

## **La Tierra de Lemos a la luz del Catastro del marqués de la Ensenada (1752/1753)**

Rosa M<sup>a</sup> Guntiñas Rodríguez

RESUMEN: La Tierra de Lemos en la Edad Moderna.

PALABRAS CLAVES: Tierra de Lemos, historia local, sistema político, sociedad, economía.

SUMMARY: The Lemos Land in the Modern Age.

KEYWORDS: Lemos Land, local history, political system, society, economy.

### **I - Presentación**

Bajo el título de la Tierra de Lemos a la luz del Catastro del marqués de la Ensenada se pretende hacer, a través de varios artículos, un recorrido por los principales aspectos de la organización político-administrativa, económica y social de la Tierra de Lemos, núcleo central del Estado de Lemos, en el siglo XVIII basándose en el estudio de la principal fuente documental de la época, el Catastro de Ensenada, que permite tener una visión general de conjunto extrapolable, en líneas generales, al conjunto de la Edad Moderna y parte de la Edad Contemporánea.

Y para rematar esta breve presentación de lo que pretende ser este estudio de la Tierra de Lemos en a la modernidad utilizaré las palabras que emplea Otero Pedrayo, en las primeras páginas del prólogo de la obra de Germán Vázquez,<sup>1</sup> “el historiador alumbra el manantial del pasado”, palabras que hacen meditar, volver atrás en el tiempo no para cambiarlo, lo cual es totalmente imposible, pero sí para comprenderlo, y eso es lo que se pretendo intentar comprender ese pasado para entender y comprender el presente ya que, como decía Furió Ceriol, en el siglo XVI, la historia es el retrato de la vida humana o, como va a repetir Febvre, en el siglo XX, la historia es la vida misma; prólogo que, a su vez, Otero Pedrayo remata con estas palabras “deseando para Monforte (...) las máximas excelencias en el vivir guiado por la esperanza inmortal y al libro los óptimos y más calmos y exigentes lectores”.<sup>2</sup>

Deseo que, modestamente, me gustaría hacer extensible a todos aquellos monfortinos apasionados por su historia, historiadores o no, a unos para seguir buscando ese sin fin de “piezas” de esa historia pasada, que no por pasada carece de interés, a los otros para tener la “paciencia” de saber leer y esperar, espera que puede ser dilatada en el tiempo pero no por ello infructuosa ya que todos y cada uno de nosotros estamos haciendo historia y otros recogerán sus frutos, pero también para que sepan comprender que la historia no es una ciencia exacta, aunque cabría preguntarse si alguna lo es, por lo que el camino de los historiadores está lleno de obstáculos muy difíciles, a veces, de solventar que los pueden llevar tanto a errores como a una serie de interrogantes sin respuestas; historiador, por otra parte, que debe ser exigente consigo mismo para poder ser creído, y este es el espíritu con que inicié y que guió este trabajo que no pretende ser nada definitivo sino un punto de partida pues sólo partiendo, desde mi punto de vista

---

<sup>1</sup> VÁZQUEZ. Germán, “*Historia de Monforte y su tierra de Lemos*”. León: Evergráficas S.A., 1990. p: 11.

<sup>2</sup> “Prólogo” obra de Germán Vázquez, León 1990 p:XXI

personal, de una visión global, que por global es siempre demasiado parcial o imperfecta, se puede llegar a comprender y descubrir lo singular que, a su vez, permitirá reconstruir, con una nitidez y simplicidad cada vez mayor, lo global y total.

## II - El espacio geográfico de la Tierra de Lemos

La poca proliferación de Lemos como toponímico <sup>3</sup> parece indicar ya de entrada el carácter específico y único de este territorio como algo perfectamente identificable o genuino en el conjunto del territorio peninsular, término que etimológicamente significa suelo fértil y húmedo y nombre, según algunos, de origen celta con similitudes en Francia y que en el ámbito gallego se identifica como una comarca que:

“Entre otras comarcas vacilantes, indeterminadas (...) la de Lemos se afirma como unidad que, desprendida vagamente aún del mundo montañoso del Incio, alcanza al SO. su clara definición gracias a los hondos valles del Miño y del Sil, cuya atracción esculpe los relieves y gobierna de lejos, la casi llanura ondulada que el Cabe cruza en un tramo, como ‘tiempo’ musical o rítmico sosegado entre dos sectores torrenciales”, siendo “profunda, amplia y sutilmente ramificada la historia de Lemos” ya que “es la palabra de los viejos maestros, de los primeros en romper el suelo duro del monte y agitar a la luz las raíces enjutas de arboledas talladas hace siglos”. <sup>4</sup>

Poética descripción, como no podía ser de otra forma de Otero Pedrayo, pero definida desde un punto de vista estrictamente geográfico la Tierra de Lemos está constituida tal y como recoge una “Relación y descripción del Estado de Lemos” de 1741, publicada por Margarita Rodríguez Otero, <sup>5</sup> por un extenso valle circundado de montañas que, según el autor anónimo de la descripción, había tomado el nombre de Lemos de “los antiguos griegos que arribaron a nuestra Hespaña, después de la Guerra de Troya; según se refiere de la voz Lemos o Lemabus, que en este idioma significa lo mismo que Garganta” siendo el valle “más dilatado y capaz que se reconoce en el Reino de Galicia (...) fuera del natural orden y situación del terreno (gallego), se despliega y ensancha en una llanura” de más de seis leguas de largo, desde el Puente de Belesar que está sobre el río Miño hasta el río Lor”, y una latitud que constará de cinco leguas o cerca de seis, desde la Cervela (O Incio/Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos) hasta las riberas del río Sil “por la parte que divide este valle de la Tierra de Caldelas” por lo que viene a formar una figura casi cuadrangular gozando de un clima o “temperamento que se toca casi en extremos; porque los fríos y calores son más que regulares, y no molestan poco las nieblas en el invierno que permanecen tan densas, que por algunos días impiden se muestre el sol”

Descripción, pues, breve pero exacta del espacio geográfico de la Tierra de Lemos que el autor completa con la aseveración de que “atravesada el valle el río Cabe, el más caudaloso del país (valle) que alivia la tierra de la falta de agua que padece; y (...) son de tan saludable calidad que en muchas partes usan de ellas para beber, como en Monforte y (...) fertiliza la tierra maravillosamente”.

A su vez, Carlos Baliña la describe como un espacio físico gallego que “conforma un diseño axadrezado, articulado alrededor dos elementos monte e río que configuran (...) ao val, a cédula básica da organización (...) territorial (...) galaica (...) (na que) destaca axiña o val de

---

<sup>3</sup> Sólo una aldea de 20 vecinos en la parroquia de Araño en el municipio de Rianxo/A Coruña y Castro de Rey de Lemos en Paradela/Lugo. Germán Vázquez, León 1990

<sup>4</sup> “Prólogo” obra de Germán Vázquez, León 1990 p:XXI

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ OTERO. Margarita, “*Tierras de Lemos*”, Monforte de Lemos: Agrasar Editores, 2016

Lemos”, valle que como comarca natural “será pois a primeira prefiguración da futura terra e condado (...) como revela a propia documentación altomedieval”.<sup>6</sup>

Descripciones todas ellas del valle de Lemos como el núcleo integrador de la Tierra del mismo nombre y que se mantienen a día de hoy puesto que sigue siendo descrita como un macro-territorio de unos 940 km<sup>2</sup> ( $\pm 3\%$  del territorio gallego) con una población actual de unos 32.000 habitantes ( $\pm 1\%$  de la gallega) que abarca buena parte del cuadrante meridional de la actual provincia de Lugo limitando al norte con la comarca de Sarria, al oeste con la de Chantada, al este con la de Quiroga y al sur con la de Orense y Tierra de Castro Caldelas, como se puede apreciar en el mapa inferior en el que la villa de Monforte de Lemos, atravesada por el río Cabe, aparece ocupando su centro a modo de cabeza de un inmenso pulpo que extiende sus brazos en todas direcciones como correspondía a la capital del Estado y Tierra de Lemos:

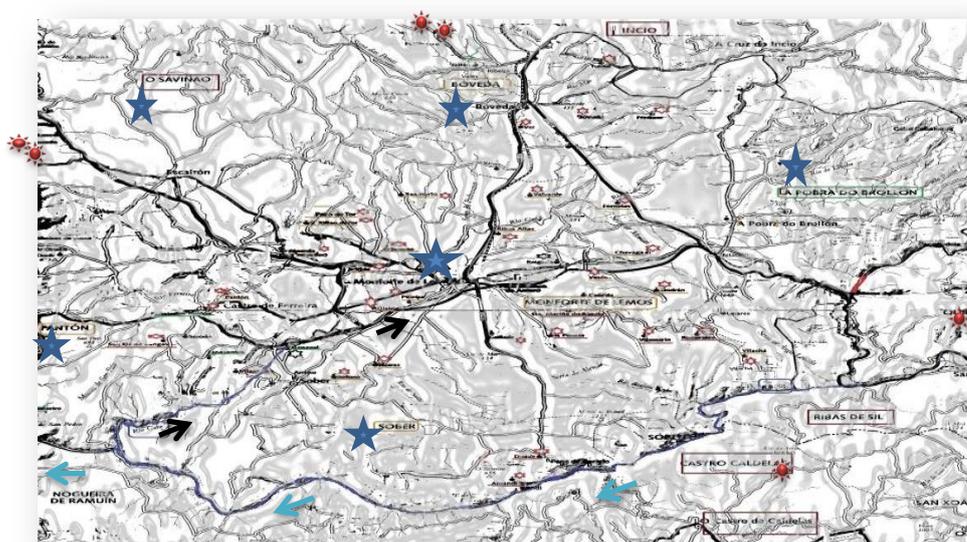


IMAGEN I: Mapa de los seis municipios de la Tierra de Lemos (★), ríos (→) y municipios colindantes (★).

La Tierra de Lemos es, además, desde el punto de vista geomorfológico una de las 22 cuencas terciarias de Galicia conocida con el nombre de Depresión de Monforte rellena de detritos de rocas paleozoicas de edades inciertas y cubiertas por sedimentos vertidos por los ríos Cabe, Mao, Saa y Miño, aportes cuaternarios de una gran permeabilidad lo que favorece la formación de acuíferos frente a la impermeabilidad de los depósitos terciario al tener arcilla intercalada por lo que en la Terra de Lemos se pueden encontrar zonas de alta o baja permeabilidad y, en consecuencia, con riesgo de encharcamiento e inundación lo que parece confirmarlo un documento notarial de 1753 en el que se recoge una escritura de foro, entre el párroco de la feligresía de Bascós y su aneja la de Caneda y el mayordomo del conde de Amarante, para reedificar una presa, aceña y molino en Vilamelle (Pantón) arrasado por las crecidas y en el que se puede leer textualmente que: “D. Salvador Pérez Losada, recibe del apoderado y mayordomo del conde de Amarante, D. Fernando Cancela (¿Candeda?), por una parte más de Pedro Álvarez por otra parte y por vida de tres reyes el sitio de la presa donde antiguamente hubo una aceña y como las

<sup>6</sup> BALIÑAS PÉREZ. Carlos, I Simposio de Historia en Terra de Lemos, Xunta de Galicia 2.008 p: 19.

avenidas la arruinaron se fabricó un molino que también llevaron las avenidas, situado en el llamado puerto de Canabal (Sober)".<sup>7</sup>

Y a ello hay que añadir un clima oceánico continental con influencias mediterráneas y una temperatura media anual de 14° con una amplitud anual de unos 15° ya que presenta unas variaciones absolutas que van de los -7° de enero a los 40° o +40° de agosto y además, desde el punto de vista de la pluviosidad, es una de las zonas gallegas con menos precipitaciones (822 mm=Monforte/933 mm=Bóveda/990 mm=Veiga-Puebla de Brollón/1089 mm=Ferreira) por lo que en el verano se produce uno de los déficits hídricos más acusados de Galicia no superando algún año, según Díaz Fierros, los 400 mm.

Pero, en contrapartida, la Tierra de Lemos está regada por abundantes cursos de agua como los ríos Miño y Sil que se unen en los Peares, el Cabe, que atraviesa la "capital" uniéndose al Mao en la Parte, el Saa, Rubín, etc. Tierra, a mayores, de amplios valles por lo que su territorio se caracteriza por ser apto para la explotación agropecuaria ya que procesos edafogénicos dieron lugar a la formación de suelos ácidos de aptitud muy buena, buena o moderada para el cultivo y sólo una pequeña parte no cultivables, a lo que hay que añadir el ser un territorio apto para explotación minera y el tener un hábitat disperso pero continuado desde épocas prehistóricas, como ponen de manifiesto las excavaciones arqueológicas realizadas en los últimos años y que convierten la Tierra de Lemos en un lugar privilegiado para el estudio del proceso evolutivo y cultural del ser humano.

Tierra de Lemos que es, asimismo, un espacio geográfico bien definido situado al sur de la provincia de Lugo y norte de la de Orense en el que se ubican los actuales ayuntamientos de Sober, Pantón, O Saviñao, Bóveda, A Proba de Brollón y Monforte de Lemos<sup>8</sup> que engloban a día de hoy un total de 140 parroquias o feligresías, nombre dado en el Antiguo Régimen a todo asentamiento rural desarrollado en torno a una iglesia parroquial como edificio comunitario integrador y símbolo de esa comunidad, a las que se pueden añadir 15 feligresías que englobaba la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos y que el nuevo reparto territorial de Javier Burgos (1833) va a anexionar al Municipio de O Incio más una que va a ser anexionada al Municipio de Paradela.



IMAGEN II: Demarcaciones municipios actuales de la Tierra de Lemos.

Tierra de Lemos, pues, que abarcaba y abarca "no seu interior conxuntos territoriais máis cativos, que se irían individualizando"<sup>9</sup> y que estaba ya básicamente definida como tal hacia el año 900 lo que perdura en la actualidad "nun exemplo máis da asombrosa persistencia do deseño comarcal de Galicia ao longo da súa historia".<sup>10</sup>

<sup>7</sup> AHPL CASANOVA. Manuel Jacinto, Signatura: 03079-02. Año 1753

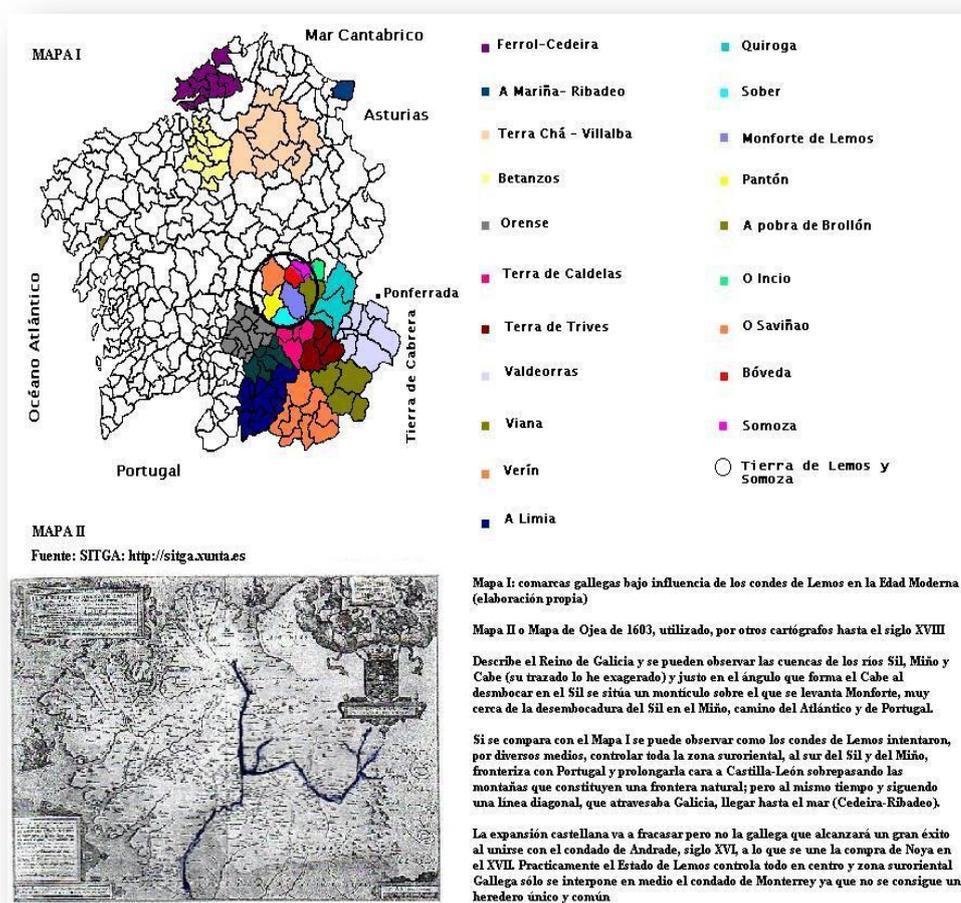
<sup>8</sup> Una de las escasas jurisdicciones de realengo de Galicia y muy extensa ya que comprendía las feligresías, entre otras, de Baamorto, Fiollada, Chavaga, A Parte, Rozavales, Martín y Ribas Pequeñas hoy pertenecientes al Municipio de Monforte. MOURE MARIÑO. Luis, "Apuntes para la Historia de Monforte". Grafinova 1997 p: 33

<sup>9</sup>"Prólogo" obra de Germán Vázquez, León 1990 p: XX

<sup>10</sup> Ibídem p: XXI

### III - Configuración de la Tierra y Estado de Lemos en su marco geográfico.

La Tierra de Lemos, como afirma, E. Pardo de Guevara va a ser “el núcleo principal de un poderoso lote patrimonial que fue respaldo y trampolín de una serie de personajes de gran relevancia histórica”<sup>11</sup> y que, según Moure Mariño, su capital, Monforte de Lemos, en su día fue “una de las villas más rica e importantes de Galicia”,<sup>12</sup> de hecho a partir de este núcleo central y dada su privilegiada situación geográfica de entrada o salida sur entre Galicia y Castilla siguiendo el curso del río Sil que se une al Miño, en las proximidades de Monforte, ello va a facilitar su comunicación no sólo con Castilla sino, también, con Portugal y la costa atlántica y con Asturias y la costa cantábrica lo que va a facilitar la creación del principal Estado laico gallego moderno o Estado de Lemos que, si bien, no se limitaba a la Tierra de Lemos, como es perfectamente apreciable en el primero de los mapas, sin embargo, va a tener en ella su centro neurálgico debido a esa privilegiada situación geográfica perfectamente apreciable en el segundo de los mapas de la imagen inferior:



#### IMAGEN III:

Mapa I, los trescientos trece actuales municipios gallegos y coloreados los que abarcaba el antiguo Estado de Lemos.

Mapa II, representación del curso y confluencia de los ríos Sil, Miño y Cabe sobre el mapa de Ojea (1603).

<sup>11</sup> PARDO DE GUEVARA. Eduardo, “Los señores de Galicia”. La Coruña: Fundación Barrie de la Maza 2000 p: 43

<sup>12</sup> MOURE MARIÑO. Luis, Grafinoiva 1997 p: 264

Estado de Lemos que se había ido fraguando desde los últimos siglos de la Edad Media obedeciendo a lo que parece un plan perfectamente consensuado que dividía el Reino de Galicia longitudinalmente en dos mitades, la Occidental bajo la influencia del arzobispo de Santiago (señorío eclesiástico) y la Oriental bajo la influencia de la Casa condal de Lemos (señorío laico) que va a llegar a tener bajo su influencia directa en la modernidad prácticamente todo el territorio, desde Portugal al Cantábrico, excepto las tierras centrales en manos de la Casa condal de Monterrey (Ourense).<sup>13</sup> Estado de Lemos cuyo origen se puede situar a finales del siglo XI en que se crea el condado de Lemos, vinculado al de Sarria, debido al crecimiento demográfico que lleva a una segunda reorganización del territorio gallego con la dinastía navarro-castellana (Fernando I y sus hijos más Alfonso VI) lo que supondrá la creación del primer y único condado gallego, aunque no hereditario, hasta el año 1328, reinado de Alfonso XI de Castilla, en que se crean los condados de Trastámara y Sarria.

Se produce así lo que Carlos Baliñas denomina una “politización do espazo humanizado”, surgiendo un nuevo modelo de gobierno y una nueva red administrativa de control y explotación del territorio con un claro carácter fiscal y de dominio sobre las personas basada en el condado (conjunto de tierras y hombres que estaban bajo la jurisdicción de un oficial regio de plena confianza del monarca, Comes=compañero), que en un alto porcentaje de casos seguía el trazado comarcal romano, suevo y visigodo aunque no por ello era una simple copia sino que difería en algunos aspectos; el conde, a su vez, como delegado del rey asumía las competencias administrativas, militares, judiciales y fiscales en el territorio que le había sido asignado.

Surge, así, el condado de Lemos que establecerá su capital en la villa de Monforte de Lemos, plaza fortificada a unos 60 Km de la ciudad de Lugo capital de la antigua y actual provincia del mismo nombre en la que está y estaba integrada, que será cabecera, asimismo, de la Tierra de Lemos dentro de la cual constituía un conjunto territorial-jurisdiccional propio (Jurisdicción de Monforte de Lemos) que englobaba, a mediados del siglo XVIII, un total de 42 feligresías agrupadas en dos grandes entidades político-administrativas y judiciales (Coto Viejo-27/Coto Nuevo-15) a las que había que sumarle la capital, Monforte de Lemos, y alguna otra “independiente” en cuanto que no estaba incluida en ningún de los dos cotos (Viejo/Nuevo) pero que, no obstante, dependía de la Jurisdicción de Monforte de Lemos. Villa fundada o refundada en el año 1104 por Froila Díaz en terrenos cedidos por el monasterio monfortino cluniacense de S. Vicente del Pino<sup>14</sup> monasterio fundado con anterioridad, aunque en fecha incierta, en la cúspide o pino del monte que cual cabeza se alza en la parte central del amplio valle de Lemos que lo circunda y que, como otros muchos monasterios de fundación real, cabe suponer que adquiriría un gran protagonismo político y económico, dado el difícil equilibrio de la institución monárquica, a partir del siglo X (reforma del abad Rosendo) en todo el entorno de la comarca de Lemos y, especialmente, a partir del siglo XI en el que la desaparición del Califato de Córdoba dará, con sus altos y bajos, impulso a la Reconquista cara al sur. Monasterio de fundación real lo mismo que otros más pequeños

---

<sup>13</sup> Rama del linaje de los Zúñiga (siglo XV) cuya rama principal detentaban el ducado de Plasencia y Béjar.

<sup>14</sup> El abad Miguel va a facilitar, a principios del siglo XII, tierras del patrimonio del monasterio al señor de Lemos y Sarria, Froila Díaz, y a su mujer, Estefanía Sánchez, para la repoblación de la villa de Monforte, cesión plasmada, según Germán Vázquez, por escrito el 10 de abril de 1104 y que va a conseguir el título de ciudad de la mano de D. Antonio Guitián, diputado a Cortes, por un Real Decreto del 27 de enero de 1885 (Alfonso XII) en el que se hace constar que ello se debía al “aumento de su población, progreso de su industria y comercio”. Germán Vázquez, León 1990 p: 869.

que fueron fundados en la Tierra de Lemos <sup>15</sup> desde la época altomedieval para repoblar el territorio ya que el “corazón da Terra de Lemos estaba (...) fóra da directa xurisdicción rexia (...) á marxe da rede administrativa condal”. <sup>16</sup>

Así pues, la villa de Monforte se va a desarrollar de la mano del monasterio cluniacense consolidándose con la creación del condado de Lemos y el posterior Estado de Lemos dentro del marco geográfico de la Tierra de Lemos produciéndose en el siglo XII, desde el punto de vista de la repartición del poder, una bicefalia entre señor eclesiástico y señor laico lo que dará lugar a más de un enfrentamiento entre el monasterio y los tenentes y, más tarde, condes de Lemos, pero, también, entre el monasterio y el Concejo monfortino.

Por otra parte, los tres linajes (Castro, Osorio y Enríquez) que van dar origen a la Casa condal hereditaria de Lemos (siglo XV) se sentirán, generación tras generación, estrechamente vinculados a la villa y capital de su Estado, Monforte de Lemos, en la que van a residir habitualmente, a pesar de que no limitaron “su presencia ao quadro político-social do seu entorno xeográfico inmediato”. <sup>17</sup> Villa, por otra parte, a la que destinaron parte de sus rentas tanto para la fundación de conventos y centros de estudio como para el mantenimiento de las iglesias y del patrimonio eclesiástico y cultural ya que como dice Germán Vázquez, al menos aparentemente, parece que “los roeles, los lobos pasantes y el castillo, emblemas de los Castro, Osorios y Enríquez respectivamente, no son antagónicos, sino complementarios y perfectamente compatibles con la cruz benedictina y con la esfinge de su excelso fundador Benito de Nursia, que desde su estatua pétreo mira y bendice el valle inmenso”. <sup>18</sup>

#### **IV - La configuración geopolítica de la Tierra de Lemos a la luz del Catastro de Ensenada**

El espacio geográfico denominado Tierra de Lemos era en la Edad Moderna un conjunto de feligresías, entendidas como espacios geográficos perfectamente definidos, englobadas o agrupadas no en municipios sino en jurisdicciones de carácter político-administrativas bajo la autoridad de diferentes señores y que, en el terreno estrictamente geográfico, no se circunscribían a un terreno común y continuo en el espacio físico sino que con frecuencia se intercalaban unas con otras e, incluso, emergían dentro de ellas, a modo de “islas”, zonas o espacios geográficos acotados sujetos a una jurisdicción propia y diferente.

---

<sup>15</sup> Las iglesias gallegas, según López Ferreiro, datan de los siglos IV-V, época bajo-imperial y sueva y los primeros monasterios de la margen derecha del Sil de época visigoda, siglos VII-VIII, como los de Pombeiro, Lobios, San Fiz de Cangas y, según Arias Sanjurjo, los de Ferreira y de S. Vicente del Pino-Monforte pero de éste faltan las escrituras “hechas cenizas en el incendio que en el siglo XI devastó el archivo del monasterio del que hay constancia por un diploma del conde de Galicia, don Ramón de Borgoña, esposo de la reina Urraca y en el que hace confirmación de diversos bienes donados al convento” En el siglo X se levantan el monasterio de S. Salvador de Seoane y el de Valverde pero éste último, lo mismo que el de Pombeiro y S. Vicente del Pino, dependiente de la Abadía benedictina de Cluny (910-Guillermo de Aquitania pariente de Ramón de Borgoña/Borgoña francesa), va a caer en decadencia a partir del siglo XIII por lo que en 1509 se va a unir, junto con el Cebrero, al monfortino de S. Vicente del Pino. Germán Vázquez. León 1990 p: 116

<sup>16</sup> PARDO DE GUEVARA. Eduardo, La Coruña 2000 p: 23

<sup>17</sup> *Ibidem* p: 135

<sup>18</sup> VÁZQUEZ. Germán, León 1990 p: 305

Feligresías de las se debía ignorar prácticamente todo por parte de la Corona de ahí que algunas de las cuarenta preguntas o capítulos que incluía el llamado Interrogatorio General del Catastro de Ensenada estuviesen dirigidas a conocer el lugar de ubicación, demarcaciones y la superficie del territorio que abarcaba cada una de ellas (Capítulos 3º/10º) así como las medidas de superficie usadas y su equivalencia con respecto a la vara castellana como medida de referencia (Capítulo 9º).

Preguntas a las que los expertos o peritos de cada feligresía (reales/del común) convocados debían dar respuesta bajo juramento y en presencia de la autoridad religiosa de la feligresía más las civiles de la Jurisdicción, funcionarios locales y reales y público con la peculiaridad de que solían hacerlo sin ningún problema a la hora de determinar la ubicación y demarcaciones de la feligresía así como la distancia, expresada en leguas, que había entre los distintos puntos cardinales (levante-poniente/norte-sur) en los que se encuadraba la feligresía más la delimitación de su superficie a lo que añadían el tiempo que se tardaría en “andarse a pie en circunferencia”. Pero ambos aspectos son muy variables de feligresía a feligresía, así en el apartado de superficie sus valores extremos van de 0,2 o 0,4 a 11,5 km<sup>2</sup> y en cuanto al tiempo que tardaría en recorrerse oscilaba, por ejemplo, entre los ¾ de hora de Valverde (Monforte de Lemos) y las 8 horas de Fornelas (Puebla de Brollón) aunque las cifras más reiterativas van de 1 a 2½ horas (±5/13 km).

No obstante, hay que tener en cuenta que el tiempo que se tardaría en recorrerse su contorno no es determinante a la hora de poder deducir su mayor o menor perímetro ya que ello dependería de la dificultad que plantease el recorrido, especialmente desde el punto de vista de la configuración orográfica del terreno, como se va a declarar en algunas de las feligresías así en Sindrán (coto-feligresía señorío jurisdiccional de la Casa condal de Amarante/Monforte de Lemos) se especificaba que su superficie era de “una legua y media en circunferencia que tardaría en caminar por lo quebrado de la tierra tres horas” y, otro tanto, en Amandi (coto-feligresía señorío del Obispo de Lugo/Sober) en que se especificaba que el perímetro de la feligresía se limitaba a 1 legua pero “para caminarla se necesitan dos horas por lo áspero y quebrado del terreno”, es decir lo doble de lo normal en ambos casos si se tiene en cuenta lo declarado en Doade (coto-feligresía señorío del monasterio monfortino de S. Vicente del Pino/Sober) feligresía comarcana de Amandi en la que, sin embargo, se especificaba que su perímetro era de 6 leguas “equivalentes a seis horas de camino” lo que pone de relieve, a su vez, que se consideraba que un hombre andaba por término medio una legua cada hora que pasaban a ser dos si el terreno era accidentado y ello lo ratifican los expertos de Villamarín (feligresía de señorío jurisdiccional real/Puebla de Brollón) en la que especifican que “lo quebrado del camino” hacia que fuesen necesarias 8 horas para recorrer sus 4 leguas de perímetro.<sup>19</sup>

Pero a pesar de esas variabilidades los datos aportados por el conjunto de todos los Interrogatorios Generales o Libros I del Catastro de Ensenada permiten afirmar que se trata de pequeños espacios geográficos cerrados sobre sí mismos con un perímetro medio de entre 1 ó 2 leguas (±5,5-11 km) y ello unido al elevado número de asentamientos humanos que engloba cada una de la jurisdicciones y cotos que

---

<sup>19</sup> La legua es una antigua medida de longitud que en Castilla equivalía hasta 1568 a 4.190 km, pero Felipe II va a sustituir esta legua legal, utilizada en los tribunales para medir predios, por la común o vulgar que era una medida para medir itinerarios y cuyo valor estaba fijado en 5.557,7 m aunque era una medida muy variable e imprecisa.

constituían la Tierra de Lemos permite deducir que se trataba de un espacio geográfico muy fragmentado o “humanizado” pero hay que preguntarse hasta qué punto los datos son fiables o han sido falsificados a la baja lo que se hará en el apartado siguiente.

Misma precisión que se repite a la hora de declarar los nombres de los lugares en los que se han fijado y colocado los lindes y marcos que demarcaban el espacio geográfico de cada feligresía lo que es una clara muestra de que se trataba de espacios perfectamente delimitados y con unas “fronteras” perfectamente conocidas a nivel local como ponen de relieve todos y cada uno de los Interrogatorios Generales que en el Capítulo 3º después de precisarse el lugar, jurisdicción y personas que iban a estar presentes en el acto para responder oralmente a cada una de las cuarenta preguntas más el nombre y patrón de la feligresía (Capítulo 1º) y quién ejercía el señorío y las cargas señoriales a las que estaba sujeto el estado llano (Capítulo 2º) aparece recogido por escrito lo que habían respondido en cuanto a la extensión y demarcaciones de la feligresía con la salvedad de que las feligresías que operaban en el Coto Viejo y en la Somoza Mayor de Lemos, en el caso de que estuviesen sujetas al señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos, sus mayordomos pedáneos se limitaron a presentar una relación por escrito en la que aparecen recogidas sólo las respuestas a aquellos capítulos en los que había algo que responder no obstante, existe, a mayores, un Interrogatorio General de cada una de las jurisdicciones.

Descripciones de los lindes y demarcaciones como, por ejemplo, la que hacen los expertos de S. Martín de Piñeira, feligresía comarca de Monforte de Lemos, en la que se puede leer textualmente que su demarcación “pricipiando en el marco de los Azebros, sigue en derechura al de la Caparica, y de este al de lama de Vabela, y marco de S. Lázaro y de este corta al de la Modorra, marco da carreira y Montepando, desde el cual pasa al de Fabeiro y carreira blanca y desde este da vuelta al de los Az(c)ebros primera demarcación”, descripción a la que se añade en muchas de ellas una “figura al margen” a modo de plano del espacio geográfico que abarcaba la feligresía especificándose en su interior la superficie total expresada en ferrados que era la medida junto al jornal o ½ ferrado <sup>20</sup> para las viñas más usada en la Tierra de Lemos como se declara en todas y cada una de las feligresías (Capítulo 9º).

Plano o figura que cabe suponer que habría sido hecho por un “experto” no citado, como se hace en cada una de las feligresías <sup>21</sup> incluso en el llamado Coto Viejo de la Jurisdicción de Monforte de Lemos y pudiéndose citar, a modo de ejemplo, el plano de dos de las feligresías que circundan en primera línea el monte de S. Vicente del Pino, núcleo central de la villa, como es S. Martín de Bascós en la que los expertos responden en lo referente a su demarcación que ésta principiaba en “un marco que se halla al sitio do couto que divide el terreno con la feligresía de Sindrán y de este baja en derechura a otro (...) de la presa que termina (...) con la de S. Juan de Chavaga (...) y pasa a otro (...) de las Fontes, desde este va subiendo al de Montecelo y pasa en derechura al referido de Couto, primera demarcación y su figura es la del margen”.



IMAGEN IV:  
Plano de Bascós

<sup>20</sup> En S. Mamed de Vilachá (Puebla de Brollón) y alguna otra feligresía el jornal equivalía a un ferrado “por lo fácil que es trabajar la tierra”. Libro I o Interrogatorio General de la feligresía.

<sup>21</sup> En el Interrogatorio General de la Jurisdicción de Monforte de Lemos (Coto Viejo) se recoge en el Capítulo 3º que “todas las relaciones y la de la villa entregan su Plan(o)”. Planos que suelen aparecer, asimismo, en las feligresías y cotos integrados en la Jurisdicción del Saviñao y en la Jurisdicción real de Puebla de Brollón.

Y otro tanto se repite en la de S. Pedro de Ribas Altas en que se va a responder con respecto a su demarcación que “princiando en un marco puesto en el camino real que va desde Monforte para (¿?) la sigue por la cumbre de la sierra de Valverde hasta la ermita de S. Nicolás desde donde baja al río Cabe y lo atraviesa hasta la cima del monte de Cornado y de allí en derechura hasta el marco de Lamais y de éste a otro del Morín y otro que pasa desde el río Seco hasta Reigada desde el cual va cortando y sube al Castelo grande y consiguientemente al marco de Jilbarda y barrio de las Cruces, desde este corta y pasa a otro pequeño puesto en el camino real y aceña del Caneiro que pasa de Monforte para Ribas Altas, desde allí volviendo a repasar el rio Cabe confina en otro marco” situado en el camino real que va de Monforte a Sembade y a los Codesais y desde este a la cumbre del monte do Lodairo y a la Portela y Lagoa y de allí al de Pombar y al puerto de Lobos desde el que baja a otro marco y sube al que llaman el Altar y desde allí vuelve al primero y su figura es la del margen”



Imagen V: Plano de Ribas Altas

Planos, no obstante, carentes de todo valor topográfico riguroso pero no científico en cuanto que aportan desde el punto de vista histórico una gran riqueza informativa ya que ponen de manifiesto que el marco geográfico en que se había encuadrado cada feligresía era bien conocido por parte de “sus dueños” no eminentes pero sí reales, en cuanto que eran sus vecinos los que la “pateaban”, lo que implicaba el desarrollo de un sentimiento de territorialidad que derivaría en ocasiones en enfrentamientos ya que no siempre esos lindes eran respetados o reconocidos dada la continuidad espacial y la precariedad de unos marcos o barreras divisorias que, en el mejor de los casos, se limitaban a simples piedras o cruces grabadas sobre piedras colocadas en aquellos lugares considerados más idóneos para ello o más conflictivos como pone de manifiesto lo recogido en algunas feligresías como Sindrán en que se dice que algunos de sus marcos divisorios eran el del “Peñasco” señalado con una cruz y el de la esquina de la huerta del conde (Amarante)”.

Declaración a la que se puede añadir, a modo de ejemplo, lo recogido en S. Fiz de Cangas (Jurisdicción de Monforte de Lemos/Coto Viejo-Casa condal de Lemos) en que se vuelve a responder que alguno de sus marcos estaban ubicados en la “cuesta de Loinge” y en una “cruz de la piedra que está debajo de la ermita de S. Paio” desde la que vuelve a la primera demarcación”.

Marcos que todavía subsisten en algunas feligresías a día de hoy como lo demuestran la fotografía adjunta de ese marco “chantado” en pleno monte al pie de un cruce de caminos y que servía de señalizador de los límites entre las feligresías de S. Ciprián da Vide, S. Salvador de Moreda y S. Juan de Toldaos.



IMAGEN VI: Marco Divisorio de “Millapán”. A Vide (2019)

Pero esa conflictividad territorial es un claro exponente de ese sentido de propiedad de la tierra o espacio geográfico tan arraigado en el pueblo gallego y, por lo tanto, también entre los hombres y mujeres de la Tierra de Lemos estando presente todavía día de hoy y siendo rastreable en la historia a través de la documentación notarial como demuestra un protocolo notarial de 1569 en el que se recoge la sentencia que ponía punto final al enfrentamiento por vía judicial entre dos feligresías limítrofes, Freituxee y Laiosa (Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos-Casa condal de Lemos/coto-feligresía anejo a la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos-Casa condal de Maceda-López de Lemos).

Documento con fecha del día 23 de Julio de 1569 en que se levantaba acta ante notario por la que se daba fe del apeo y demarcación efectuado entre Diego da Vila, como representante de Dña. Beatriz de Castro (condesa de Lemos y señora jurisdiccional) y de los vecinos de Freituxe, y Francisco Fernández, como representante de D. Diego de Lemos (conde de Maceda y señor jurisdiccional) y de los vecinos de Laiosa, que por “ser quitar de dichas diferencias y pleitos” y no tener que pagar diezmos que no les correspondiesen llegaron al acuerdo de “poner un marco de piedra” que demarcase o señalase los lindes claramente entre ambas feligresías ya que no se podían “determinar bien dichas demarcaciones”:<sup>22</sup>

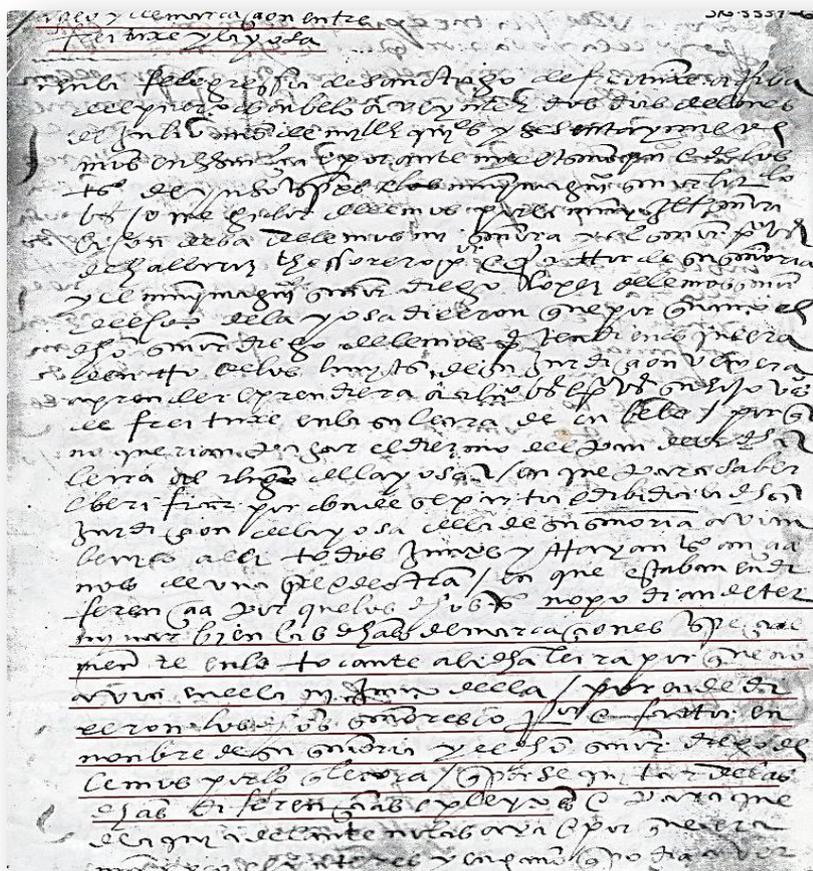


IMAGEN VII: Fotocopia del primer folio del total de los ocho que componen el documento notarial de apeo y demarcación (las líneas subrayadas son un añadido para resaltar el acuerdo a que han llegado ambas partes).

Está claro, al menos en este caso, que detrás de este enfrentamientos están cuestiones de carácter económico y no tanto de carácter de espacio geográfico aunque en el fondo responden a ese sentido de territorialidad, identificado con propiedad, que lleva a demandar todo aquello considerado y sentido como propio y, asimismo, a rechazar todo lo ajeno por muy próximo que sea lo que deriva en ese fuerte sentido de “individualidad” del gallego pero que no está en contradicción con un fuerte desarrollo del sentido de la colectividad de lo que se deriva a la postre un temperamento y carácter en lo que lo individual y lo colectivo se entremezclan, a nivel personal y a nivel de “aldea”, aflorando uno u otro según se considere que las circunstancias así lo requieren y no dudando en defender lo que se considera y se siente de “uno”, como sea y a costa de lo que sea, como evidencia un documento notarial de 1753 por el que los vecinos de

<sup>22</sup> AHPL. LÓPEZ DE MOURILLÓN. Francisco, Signatura: 3331-06 Año:1569

S. Esteban de las Nocedas dan poder a los “procuradores de causas en la Real Audiencia de la Coruña” con la finalidad de reclamar dos caminos de a pie “inmemoriales” que pasaban por la viña y terreno de la iglesia “por unos pasos” y que permitían ir libremente a la iglesia y a la fuente con consentimiento del dueño y los sucesivos párrocos pero a lo que se oponía el actual, D. Francisco Lobera, que “había derribado los pasales”,<sup>23</sup> es evidente, pues, que el documento refleja un enfrentamiento entre el párroco y los vecinos pero es evidente, también, ese carácter comunitario de una vecindad que no duda en defender aquello que considera su espacio territorial con derecho a usufructuarlo en exclusividad.

Pero a estos aspectos de carácter específicamente territorial o de espacio geográfico, individual o compartido, que revelan el estudio de los Interrogatorios Generales del conjunto de feligresías de la Tierra de Lemos hay que añadirles otros de carácter toponímico y si se quiere anecdótico pero no por ello carentes de valor histórico y geográfico, como son los nombres dados a los diferentes marcos y lindes, que ponen de manifiesto que los nombres con los que se denominaban y conocían las diferentes demarcaciones y marcos que acotaban o circunscribían la feligresía a un espacio perfectamente individualizado de su entorno inmediato obedecían a razones muy variadas; no obstante, todos ellos son sumamente expresivos ya que el simple nombre o topónimo con que había sido bautizado cada lugar encerraba todo un mensaje perfectamente entendible y transmisible por lo que son ya de por sí una fuente histórica, topográfica, etc., de una gran importancia, tanto desde el punto de vista material de la Geografía humana o espacio humanizado como de la Geografía física o características orográficas del espacio en que se desenvolvía el vivir cotidiano de cada una de las personas, así como desde el punto de vista inmaterial en cuanto que responden, a veces, a sentimientos y emociones “materializadas”.

Siendo, pues, un claro indicativo del carácter práctico de esos hombres y mujeres capaces de transmitir por vía oral de generación en generación y de una forma concisa y precisa aquellas características históricas, religiosas y físicas del espacio en que se desenvolvía su vida cotidiana de ahí que si ese espacio tenía una “historia propia” digna de ser recordada su topónimo hiciese referencia a ella pero si no era así se recurriese a alguna característica especial de cualquier índole que lo hiciese perfectamente identificable y, por lo tanto, único.

Topónimos, pues, que se pueden agrupar en varios grupos y hacerse con ellos una lista interminable, digna de un estudio aparte, por lo que se va a hacer una simple relación de algunos de ellos en cuanto que formaban parte del espacio geográfico y humano en que se desenvolvía el vivir cotidiano de las personas que lo ocupaban:

a) Topónimos que hacen referencia a antiguos asentamientos humanos

En varias feligresías aparecen nombres como “Medorra” o “Mamoa” (tumba megalítica/Calcolítico), pudiéndose citar, por ejemplo, la feligresía de Sta. Eulalia de Caneda en que se cita la “Medorra da Veiga” con lo cual no sólo se estaba manteniendo vivo el recuerdo de un lugar sagrado sino también describiendo el espacio geográfico en que estaba ubicada (Veiga=terreno bajo y fértil) o el coto de la Arribada (S. Fiz de Cangas/Pantón) a uno de cuyos lugares se le conocía como la “Cruz da Mamoa”,

---

<sup>23</sup> AHPL. ARAUJO. Pedro Ignacio, Signatura: 03003-13 p: 12 r-v.

posiblemente un roquedo con un cruz grabada para cristianizar el lugar o, simplemente, como un signo perfectamente identificable con propiedad.

Asimismo, en varias feligresías se hace referencia a otras etapas posteriores de la historia como, por ejemplo, a la cultura castreña prerromana de ahí los topónimos de “Castro” con el que se designaba los poblados o recintos fortificados de esa época o de alguna de las variantes de ese vocablo<sup>24</sup> utilizadas con profusión en varias feligresías de la Tierra de Lemos pudiéndose citar entre otras a S. Vicente de Pombeiro (“Castillón”), S. Juan de Tor (“Castrelo”), S. Fiz de Cangas (“Sucastro”) o S. Mamed de Vilachá (“Castrelao”) y a los que se pueden añadir otros que hacían referencia a la época romana-cristiana y que se citan, también, en otras varias feligresías como S. Salvador de Neiras (“Quinta”), Sta. M<sup>a</sup> de Ferreira (“Calzada”/peña del “Buen Jesús”), S. Fiz de Cangas (“Portillo de S. Andrés) o S. Juan de Baamorto (“Mesa de S. Pedro”) siguiendo, por orden cronológica, los que se podrían considerar de época visigoda como en S. Salvador de Moreda (fuente del “Godo”) y, posiblemente, otros que se citan en algunas feligresías y que podrían hacer referencia a la época medieval (“Torrón”, “Fuente de Mouros”,...) aunque ello no deja de ser una simple suposición dada la tendencia a simplificar, generalizar, “dar por sabido” y olvidar típica del ser humano de ahí que sean difíciles de catalogar.

#### b) Topónimos que hacen referencia a características orográficas y biológicas

Son los más abundantes y están presentes en la mayoría de las feligresías, por no decir en todas, por lo que su enumeración sería interminable pero en líneas generales hacen siempre referencia a peñas o espacios rocosos, puntos de referencia “eternos” e inmutables, a los que se ha dado nombre propio conforme a una apreciación objetiva (“Pedrido”-Caneda/“Penouros”=¿peña del oro?-Ferreira-Tor-Moreda/“Peña blanca”-A Arribada/“Penedo Grande”-Amandi/“Peñas del romero”-Arrojo/“Peña de los linars”-Fornelas/“Peñas monteras”-Villamarín) o a implicaciones más subjetivas e, incluso, a posibles lugares de culto cristianizados (“Peña del Buen Jesús”-“Peña Degolada”=de la degollada-Rozavales/“Penedo de Casaes”=¿peña de las casas?-Vilachá/“Peña cordeiro”-Rosende/“Peña del cuervo”-Neiras/“Penedo das Rolas”-S. Fiz de Cangas/“Pena esvaradoiro”=resbaladiza-Arrojo) y a ello hay que añadir las referencias continuas a los imprescindibles puntos de agua (“Lagos”-Caneda-Ribas Altas-Fornelas-Vilachá, Valverde/“Fuente frieira” o arroyo “Frieira”=frío-Amandi, S. Fiz de Cangas,...) nombres que junto con otros (“Pasares”-Ferreira/“Barja”-Seoane/“Lodeiro”=lodo, “Cha de Lamas Boas”=tierra encharcada-Chavaga/arroyo de la “Forcadela”=¿artilugio para secar redes?-Vilachá-Villamarín-Amandi=rio Sil/“Camino de “sapeiros”-Arrojo) reflejan esa característica de encharcamiento o abundancia de agua, no de lluvias, típica de la Depresión de Monforte, topónimos relacionados con el agua a los que hay que añadir aquellos que hacen referencia al relieve o característica especial del terreno (“Outeriño”-Seoane, Vid/“Costeiro”-Vid/“Cuesta de la higuera”, “Covados”-Villamarín/“Serra aguda”-Pombeiro/“Pico de los Siete”-Rozavales/“Val Mayor”-S. Salvador de Moreda/“Gándara”-Seoane-Vid/“Val oscuro”-Penela).

Nombres todos ellos que están “hablando” no sólo de las características específicas del espacio geográfico en que se desenvuelve la vida de los habitantes de cada feligresía (valle, montaña, tierras de lodos, arroyos, ríos, insolación,...) sino también de otra serie

---

<sup>24</sup> Según los estudiosos del tema, su uso como topónimos, lo mismo que el de mamoa, puede obedecer a otras razones ajenas a la historia como, por ejemplo, a una elevación del terreno.

de características específicas basadas en razones tanto de tipo material como inmaterial que los hacen únicos y, por lo tanto, perfectamente identificables y entendibles a la vez que lo suficientemente expresivos sin necesidad de más explicaciones y a los que se pueden añadir, entre esa lista interminable recogida en los Libros del Catastro de Ensenada, otros que hacen alusión a actividades de tipo económicos (“Soto de las bodegas”, “Soto de vilar”, “Monte de las rozas”, “Carboeiro”,...), construcciones (“Bodegas”, “Casares”), caminos (“Encrucillada”, “Rotea”, “Rodas”) o símiles y metáforas (“Águila”, “Pousadoiro”=lugar para posar algo, “Rompe zapatos”,...).

Topónimos con frecuencia entremezclados unos con otros para hacerlos más identificables por lo que muchas veces se limitan a señalar simplemente algo que resulta único dentro del espacio que se quiere individualizar para que sirva como punto de referencia (“Carballo”, “Picamillo”, “Filgueira”), no faltando algunos únicos como “Escombrón” (Valverde), “Gilbarda” y “Millapán” (A Vide), “Sierra de Ana Díaz” (Caneda) o “Valle de los guerreros” (Vilachá), que añaden a su valor geográfico, en algún caso, su valor histórico como ese valle de los guerreros único paso desde el valle de Quiroga cara al de Lemos, en la confluencia del río Lor y del Sil, que quedaba expedito de nieve en el invierno con lo que su nombre lo mismo que el del lugar donde estaba ubicado (Quinta de Lor) lo dice todo.<sup>25</sup>

A su vez, “los planos” o “figuras” levantados en algunas feligresías del espacio geográfico que abarcaban son una fuente generadora de una serie de interrogantes para las que gustaría tener respuestas, tales como ¿por qué esas formas tan caprichosas que presentan a veces?, ¿cómo es posible que unos hombres analfabetos tuvieran tan buen sentido de la orientación y del cálculo?, pero está claro que la primera no tiene fácil respuesta ya que será variopinta y tan lejana en el tiempo como lejanas serán las circunstancias que la motivaron mientras que la segunda es una prueba de que la capacidad o inteligencia humana no tiene que ir necesariamente unida a la alfabetización. No obstante, no se puede descartar en el caso de los “planos” que las figuras hayan sido “adulteradas” o carezca de la precisión necesaria ya que se trata de simples dibujos a mano alzada lo mismo que los que se van a reproducir a continuación y a modo ilustrativo de ese aparente “capricho”:

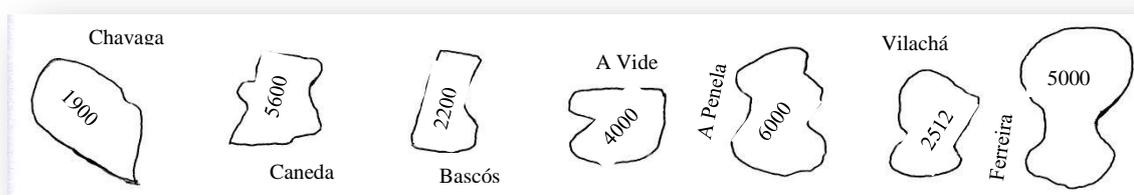


Imagen VIII: Planos catastrales de algunas feligresías, actuales parroquias de la Tierra de Lemos y en su interior la extensión de la superficie de cada una expresada en ferrados.

Formas totalmente rococós que contrastan, no obstante, con las de otras feligresías que presentan planos mucho más regulares como lo ponen de relieve las de la siguiente página:

<sup>25</sup> El Interrogatorio General de Barxa de Lor recoge la presencia de tres soldados entre sus vecinos.

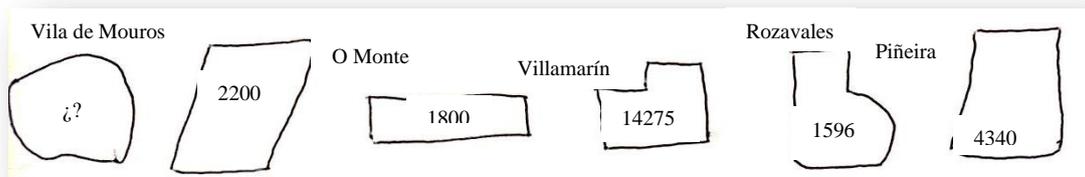


Imagen IX: Planos catastrales de algunas feligresías, actuales parroquias de la Tierra de Lemos y en su interior la extensión de la superficie de cada una expresada en ferrados

Mismas características aplicables a aquellos cotos-feligresías o cotos insertados en feligresías y en los que se incluye la “figura” o el plano del espacio geográfico que abarcan en sus Interrogatorios Generales como demuestran los ejemplos siguientes:

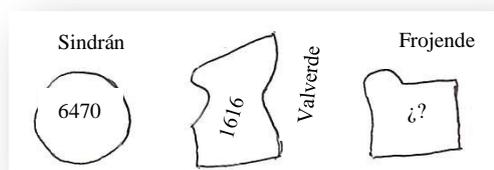


Imagen X: Planos catastrales de algunos cotos existentes en la Tierra de Lemos a mediados del siglo XVIII y en su interior la extensión de la superficie de los dos que eran cotos-feligresías

Ejemplos todos ellos que parecen indicar que la delimitación del espacio geográfico de cada feligresía habría obedecido en su día a razones de índole muy diversa y mientras en unos casos parece que su trazado se había hecho a “regla y compás” sobre un mapa en otros, por el contrario, parece que los había ejecutado una “mano temblorosa” o “caprichosa” amante de lo rococó; no obstante, cabe suponer que obedece a razones lógicas, aunque desconocidas, como podrían ser la existencia de accidentes del relieve, ríos o regatos, suelos más o menos fértiles, minas, climatología, etc., que llevasen a ese trazado irregular; sin poderse descartar tampoco la mayor o menor antigüedad de constitución de cada feligresía, como un ente geográfico perfectamente definido a nivel de superficie geográfica, de lo que podría derivarse que los más irregulares corresponderían a aquellas feligresías que se habrían constituido a partir de la reunificación en una sola y misma feligresía de villas o lugares habitados desde tiempo anteriores y dispersas por ese territorio mientras que los más regulares obedecerían a repoblaciones de un territorio totalmente deshabitado, con un hábitat de población menos disperso o de un interés especial y de ahí la posibilidad de poder darle a esa feligresía un trazado más regular lo que, también, sería aplicable a los cotos cuyo plano tan bien responde a la típica forma circular como no y al margen de sí constituían o no una feligresía (Sindrán-Valverde) o eran sólo parte integrante de una (Frojende).

Planos, por otra parte, que en algunos casos son perfectamente ensamblables, a pesar de estar hechos a “mano alzada”, como parecen evidenciar los de A Vide y S. Salvador de Moreda dos feligresías y actuales parroquias del Municipio de Monforte de Lemos comarcanas con la peculiaridad de que los expertos de ambas declaran una misma extensión.

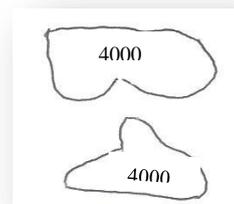


Imagen XI: Planos feligresías de A Vide y Moreda (S. Salvador)

## V - Características geopolíticas de las jurisdicciones de la Tierra de Lemos

Las diversas entidades jurisdiccionales que constituían en la Edad Moderna la Tierra de Lemos van a derivar en 1833 (reforma provincial de Javier Burgos/Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón) en la formación de los seis municipios o divisiones territoriales-administrativas regidos por sus respectivos ayuntamientos que configuran la Tierra de Lemos en la actualidad creándose en 1834 el Partido judicial de Monforte.

Municipios en los que se van a englobar las antiguas feligresías o el conjunto de habitantes que vivía en un mismo término jurisdiccional pero no conforme a la agrupación jurisdiccional que había estado vigente hasta ese momento sino siguiendo otros criterios más racionales como, por ejemplo, combinar espacios llanos con otros montañosos o espacios más ricos con otros más pobres de ahí que se haya este apartado a un estudio comparativo, siempre que ello ha sido posible, entre la totalidad de la extensión de la superficie que abarcaba cada jurisdicción, a la luz de los datos recogidos por el Catastro de Ensenada, con la que abarca cada municipio actualmente:

### A) Jurisdicción y Municipio de Monforte de Lemos

El actual Municipio de Monforte abarca una superficie de unos 200 km<sup>2</sup> con una altitud media de 402 msnm y cuya capitalidad sigue siendo la vieja villa de Monforte de Lemos ubicada a unos 62 km de Lugo, centro neurálgico del desaparecido Estado moderno de Lemos, estando integrado, desde la reforma provincial de 1833, por 26 parroquias más la capital: A Parte, Baamorto, Bascós, Caneda, Chao do Fabeiro, Chavaga, Distriz, Fiolleda, Guntín (Sta. Lucía), Gullade, Marcelle, O Monte, Moreda (S. Salvador), As Nocedas, A Penela, Piñeira, Reigada, Ribas Altas, Rozavales, Seoane, Tor (S. Julián), Tor (S. Juan), Sindrán, Valverde, Villamarín y A Vide.

Además, la villa y posterior ciudad de Monforte de Lemos se va a convertir en uno de los 45 partidos judiciales con juzgados de 1<sup>a</sup> instancia e instrucción existentes en Galicia que engloba no sólo la Tierra de Lemos sino también la de Quiroga y Ribas de Sil.

Pero conforme a la división política-administrativa y judicial del Antiguo Régimen la villa monfortina era la cabecera de la más amplia de las varias jurisdicciones señoriales existentes en la Tierra de Lemos que, como reflejan los Libros catastrales, presentaba el siguiente organigrama judicial-administrativo:

a) Jurisdicción de Monforte de Lemos dividida en dos Cotos y una entidad jurisdiccional:

1º Coto Viejo integrado por veintisiete feligresías más la villa de Monforte y subdividido en dos jurisdicciones.

\* Jurisdicción de Monforte que englobaba catorce feligresías (Bascós/Caneda/Distriz/Gullade/Guntín/O Monte/Mañente/As Nocedas/A Penela/Piñeira/Reigada/Ribas Altas/Seoane/A Vide) más de la villa monfortina capital y centro del Estado de Lemos.

\* Jurisdicción de Moreda que englobaba trece feligresías (Deade/Canabal/Cangas-S. Fiz/Espasantes/Ferreira de Pantón/O Mato/Moreda-S. Román/Moreda-S. Salvador/Pantón/Serode/Siós/Vilamelle <sup>26</sup>/Villaoscura), siendo sufragánea de la anterior.

2º Coto Nuevo constituido por once feligresías (Anllo-S. Esteban/Anllo-S. Martín<sup>27</sup>/Barantes/Bolmente<sup>28</sup>/Brosmos/Figueiroá/Gundivós/Marcelle/Neiras/Pinol/Rosende) y sujetas directamente a la Justicia monfortina.

3º Jurisdicción de Monforte constituida, simplemente, por cuatro feligresías (Bulso/Liñarán/Millán/Santiorjo) y cada una de ellas con un juez pedáneo. <sup>29</sup>

Feligresías que a día de hoy, tras la reorganización provincial de 1833, todas las que dependían directamente de la justicia monfortina forman parte del Municipio de Monforte de Lemos pero no así las de su sufragánea Moreda que fueron anexionadas, excepto S. Salvador de Moreda que se integró en el de Monforte de Lemos, once al actual Municipio de Pantón (Deade/Cangas-S. Fiz/Espasantes/Ferreira/Mañente/Mato, Moreda-S. Román/Pantón/Serode/Siós/Vilamelle) y dos al de Sober (Canabal/Villaoscura) mientras que todas las del Coto Nuevo se van incorporar al nuevo municipio de Sober, excepto Marcelle que fue incorporada al de Monforte de Lemos y al que a mayores se van incorporar otras cinco (A Parte/Baamorto/Chavaga/Rozavales/Villamarín) que estaban incluidas, a mediados del siglo XVIII, en la Jurisdicción real de Puebla de Brollón.

Municipio de Monforte de Lemos al que se van a incorporar, también, el coto de Sindrán señorío jurisdiccional de los López de Lemos (Jurisdicción de Sober), el de Valverde señorío jurisdiccional del monasterio cluniacense monfortino de S. Vicente del Pino, los dos cotos de Tor (S. Juan/S. Julián) señorío jurisdiccional de los Garza más los dos cotos incluidos en la feligresía de Baamorto (Cinsa/Pol) feligresía que, a su vez, se va a desdoblar en tres parroquias (Baamorto/Fiolleda/Chao do Fabeiro).

Y, si bien, la extensión de la superficie actual del Municipio de Monforte de Lemos no puede compararse con la que abarcaba en 1753 la Jurisdicción del mismo nombre ya que, por una parte, las parroquias que lo constituyen no son las mismas y, por otra parte, en el Interrogatorio General del Coto Viejo se va a especificar en el Capítulo 10º que en cuanto “a las medidas relativas a cada una (feligresía) por no poder formar prudente juicio de ellas como lo tienen expuesto” se remitían a lo que se acredite por el “marqueo y acto de reconocimiento” lo que supone no disponer de datos de extensión directos de las veintisiete feligresías más la villa monfortina.

---

<sup>26</sup> Incluía un lugar, A Torre de Ferreira, en el que los condes de Amarante percibían el derecho de vasallaje de la luctuosa pero no se especifica si ello conllevaba algún derecho jurisdiccional.

<sup>27</sup> Se especifica que la mitad de la feligresía era señorío de la Casa condal de Lemos que percibía los correspondientes derechos señoriales más la alcabala de la mitad de los vecinos pero de la otra mitad la cobraba el conde de Amarante (Capítulo 2º/Interrogatorio General) pero parece que el señorío jurisdiccional correspondía sólo a la Casa condal de Lemos (Capítulo 1º/Interrogatorio General).

<sup>28</sup> En este caso un tercio de la feligresía era un coto del monasterio cisterciense de S. Esteban de Ribas de Sil que ejercía el señorío jurisdiccional y los dos tercios restantes eran señorío jurisdiccional, como las restantes feligresías del Coto Nuevo, de la Casa condal de Lemos (Capítulo 1º/Interrogatorio General).

<sup>29</sup> Personas designadas por el señor jurisdiccional de una feligresía o aldea y encargados de solventar las causas judiciales de menor importancia y, en general, de su buen gobierno dependiendo o siendo pedáneas de una autoridad superior que, en este caso, sería el Corregidor de Monforte.

Es decir, no facilitan ningún tipo de dato sobre la extensión total de la superficie de la Jurisdicción por desconocerlo remitiéndose a las relaciones juradas de cada feligresía presentadas en “debida forma por los mayordomos pedáneos de acuerdo con los peritos electos de cada una; y otras personas prácticas e inteligentes así en las cantidades y calidades de las tierras del término y sus frutos (...) para que con la claridad posible pueda venirse en el mejor conocimiento”.

No obstante, se va a proceder a hacer una comparación a partir de los datos disponibles y que facilitan de una forma individual los peritos y expertos de cada una de las feligresías incluidas en el Coto Nuevo, en el Capítulo 3º de los Interrogatorios Generales o Libros I del Catastro de Ensenada, a diferencia de los del Coto Viejo en que sólo lo hacen los de las que estaban englobadas en la jurisdicción de Monforte<sup>30</sup> y una parte de los de Moreda, como una entidad jurisdiccional integrada en el Coto Viejo pero sufragánea o dependiente de la Justicia de la villa monfortina, y ello a pesar de que todos los Interrogatorios Generales se van a realizar en la villa monfortina en mayo de 1753.

Extensión de su ámbito geográfico que expresan en ferrados, como la medida de superficie más usada en todas ellas, pero cuyo valor o equivalencia con respecto a la vara castellana, si bien, en el Interrogatorio General de Jurisdicción del Coto Viejo, el del Coto Nuevo no existe, se dice que es de 25 “varas en cuadro” ( $\pm 430,5 \text{ m}^2$ ),<sup>31</sup> sin embargo, en las Relaciones presentadas por los mayordomos pedáneos de cuatro de las feligresías (Deade/Penela/Piñeira/Ribas Altas) se especifica que equivalía a  $27 \text{ v}^2$  ( $\pm 502 \text{ m}^2$ ).

Valor que en el Coto Nuevo es, por el contrario, siempre de  $25 \text{ v}^2$  que es el valor más bajo dado en el conjunto de toda la Tierra de Lemos y la Somoza Mayor de Lemos lo que parece estar indicando a priori la mayor riqueza de los suelos, con independencia de sus diferentes composiciones,<sup>32</sup> de la casi totalidad del espacio geográfico que abarca, a día de hoy, el municipio de Monforte de Lemos y el de Sober ya que, según algunos expertos, el menor valor del ferrado es un indicativo de la mayor calidad del suelo dado que éste es capaz de aceptar idéntica cantidad de semilla en menor espacio y garantizar idénticas o similares productividades en lo que discrepan, sin embargo, otros especialistas.

Matizaciones que se han tenido en cuenta a la hora de hacer el cálculo de la extensión de la superficie total del espacio geográfico que ocupan todas y cada una de las feligresías utilizando como fuente los diferentes Interrogatorios Generales de cada feligresía conservados en el Archivo Histórico Provincial de Lugo y en los que los peritos que debían responden concretan los valores dados al ferrado (Capítulo 9º) y la extensión total de su superficie (Capítulo 10º). Datos a los que hay que sumar los aportados por las relaciones presentadas por los coteros y mayordomos pedáneos de cada una de las feligresías del Coto Viejo conservadas también en el Archivo Histórico

---

<sup>30</sup> Se trata de cuatro feligresías que declaran depender judicialmente y en primera instancia de la Jurisdicción o Justicia de Monforte de Lemos y, por lo tanto, eran señorío de la Casa condal de Lemos pero que no estaban integradas en ninguno de los Cotos (Viejo/Nuevo) o entidades jurisdiccionales mayores en que se había desdoblado la Jurisdicción de Monforte de Lemos de carácter señorial.

<sup>31</sup> Vara castellana o vara de Burgos= $\pm 0,83 \text{ m}$ .

<sup>32</sup> Se distinguen: Fluvisoles, Gleysoles, Alisoles, Acrisoles, Leptosoles, Regosoles, Cambisoles, Antrosoles e, incluso, Podsoles. Actas do XXVI Congreso Enciga 21,22,23 novembro 2013. Boletín das Ciencias Año XXVI Nº 77 Santiago de Compostela novembro 2013 pp: 55-57.

Provincial de Lugo <sup>33</sup> y en las que se recogía una síntesis de sólo aquellos apartados a los que había algo que responder o “poner” con la advertencia, al inicio de cada una de ellas, de que “las respuestas al Interrogatorio de la Letra A que no están absueltas en esta relación se hallarán en el General de la villa y Jurisdicción de Monforte”.

Asimismo, se ha intentado subsanar la falta de datos en el Capítulo 10° del Interrogatorio General de algunas feligresías (Espasantes/O Mato/Siós/Mañente) utilizando como referencia la cifra que se inserta en la figura o plano de la feligresía más las distancias que van a considerar que abarcaba el espacio geográfico, entre los cuatro puntos cardinales (longitud/anchura), de cada una de ellas, espacios o superficies, demarcados por sus correspondientes lindes, y expresadas en leguas (Capítulo 2°) lo que se va a especificar, también, en todas y cada una de las feligresías. Cifras o número de ferrados que debían de concordar los del Capítulo 10° (extensión) con los del Capítulo 3° (superficie) pero los resultados no concuerdan e incluso, a veces, carecen de cualquiera lógica razonable como pone de manifiesto lo respondido por los expertos a ambos Capítulos de algunas feligresías y tal como se refleja en la siguiente tabla:

**Tabla I/Discrepancias entre superficie-extensión de algunas feligresías**

Feligresía	Lindes	Superficie	Extensión	Desviación Superficie
A Vide/Coto Viejo (Monforte) <sup>(1)</sup>	N-S=¼ legua <sup>(2)</sup> L-P=¼ legua	1,9 km <sup>2</sup>	4.000 f=172,2 ha/1,7 km <sup>2</sup>	+11,7%
Mañente/Coto Viejo	N-S=⅙ legua L-P=⅙ legua	0,64 km <sup>2</sup>	2.200 f=110,4 ha/1,1 km <sup>2</sup>	-41,8%
Pantón/Coto Viejo (Moreda)	N-S=¼ legua L-P=⅙ legua	1,2 km <sup>2</sup>	3.700 f=185,8 ha/1,8 km <sup>2</sup>	-33,3%
Anllo-S. Esteban/Coto Nuevo	N-S=¼ legua L-P=½ legua	3,8 km <sup>2</sup>	4.600 f=231 ha/2,3 km <sup>2</sup>	+65,2%

f=ferrado; N=norte; L=levante (este); P=poniente (oeste); S=sur

(1) Se le da al ferrado un valor de 27 v<sup>2</sup> (±502,2 m<sup>2</sup>) mientras que en las otras tres feligresías se rebaja a 25 v<sup>2</sup> (±430,5 m<sup>2</sup>).

(2) Se le va utilizar como referencia el valor de la legua vulgar o común que cuyo valor era en el momento de la realización del Catastro de 5.557,7 m.

Las cuatro feligresías elegidas al azar, una por Coto y por estar o no integradas directamente en la entidad jurisdiccional principal, son una primera prueba irrefutable del escaso valor, en muchos aspectos, del Catastro de Ensenada en lo que se refiere a datos de índole matemática de fiabilidad absoluta lo que hace que se pueda definir en este aspecto como una “Gran mentira” de la que fue cómplice el conjunto de los hombres y mujeres de la Tierra de Lemos, con independencia de su estamento y condición social, incluidos los representantes del estamento eclesiástico muchos de los cuales no acudieron a la villa monfortino a pesar de “habérseles mandado recado político” para garantizar “con su presencia la pureza de lo que se iba a declarar” o, simplemente, delegaron en otros.

Se observa, asimismo, que la extensión total de la superficie de cada una de esas cuatro feligresías difiere en un porcentaje diferente con respecto a la superficie conforme a los datos aportados por los peritos o expertos en el Capítulo 3° y el 10°, es decir en el apartado de “Demarcaciones” y en el de “Especies de tierra y sus cabidas y calidades”, desviaciones que van, tomando como referencia las “demarcaciones”, desde un -11,7% hasta un +65,2% lo que se podría relacionar tanto con la falta de medios técnicos para poder ajustarse a un mayor rigor científico como con el hecho de que los expertos

<sup>33</sup> Se pueden consultar en Pares.

encargados de responder carecían de los conocimientos matemáticos necesarios para ajustar ambas respuestas.

No obstante, la suma de los datos aportados por cada feligresía, tomando como referencia los datos aportados siempre que ha sido posible en el apartado de “cabidas” (Capítulo 10<sup>o</sup>), han permitido calcular la extensión casi total de la superficie declarada del conjunto de la Jurisdicción de Monforte de Lemos que se va a reflejar en la siguiente tabla para poder contrastarla con la del actual municipio del mismo nombre:

**Tabla II/Superficie Jurisdicción de Monforte de Lemos-1753**

Coto Viejo/Monforte	Extensión	Coto Viejo/Moreda	Extensión/Superficie	Coto Nuevo	Extensión
<b>Feligresías</b>				<b>Feligresías</b>	
Monforte de Lemos	4.000 f=172,2 ha 1,7 km <sup>2</sup>	Deade <sup>(1)</sup>	1.550 f=77,8 ha 0,7 km <sup>2</sup>	Anllo (S. Esteban)	6.000 f=258,3 ha 2,5 km <sup>2</sup>
Bascós	2.200 f=94,7 ha 0,9 km <sup>2</sup>	Canabal	2.250 f=96,8 ha 0,9 km <sup>2</sup>	Anllo (S. Martín) <sup>(3)</sup>	4.600 f=198 ha 1,9 km <sup>2</sup>
Caneda	5.600f=241 ha 2,4 km <sup>2</sup>	Cangas (S. Fiz) <sup>(2)</sup>	N-S=½ legua L-P=¼ legua 3,8 km <sup>2</sup>	Barantes	2.000 f=86 ha 0,8 km <sup>2</sup>
Distriz	3.900 f=167,8 ha 1,6 km <sup>2</sup>	Espasantes <sup>(2)</sup>	N-S=½ legua L-P=¼ legua 0,4 km <sup>2</sup>	Bolmente <sup>(4)</sup>	4.200 f=180,8 ha 1,8 km <sup>2</sup>
Gullade	5.000 f=215,2 ha 2,1 km <sup>2</sup>	Ferreira de Pantón	5.000 f=215,2 ha 2,1 km <sup>2</sup>	Brosmos	2.400 f=103,3 ha 1 km <sup>2</sup>
Guntín	955 f=41,1 ha 0,4 km <sup>2</sup>	O Mato <sup>(2)</sup>	N-S=½ legua L-P=¼ legua 0,4 km <sup>2</sup>	Figueiroá	2.200 f=94,6 ha 0,9 km <sup>2</sup>
Mañente	2.200 f=94,7 ha 0,9 km <sup>2</sup>	Moreda (S. Román)	1.400 f=60,2 ha 0,6 km <sup>2</sup>	Marcelle	1.150 f=47,3 ha 0,4 km <sup>2</sup>
O Monte	2.200 f=94,7 ha 0,9 km <sup>2</sup>	Moreda (S. Salvador)	4.000 f=172,2 ha 1,7 km <sup>2</sup>	Gundivós	5.400 f=232,7 ha 2,3 km <sup>2</sup>
Nocedas	4.000 f=172,2 ha 1,7 km <sup>2</sup>	Pantón	3.700 f=159,2 ha 1,5 km <sup>2</sup>	Neiras	3.200 f=137,7 ha 1,3 km <sup>2</sup>
Penela <sup>(1)</sup>	6.000f=301,3 ha 3 km <sup>2</sup>	Serode	1.300 f=55,9 ha 0,5 km <sup>2</sup>	Pinol	3.000 f=129,1 ha 1,2 km <sup>2</sup>
Piñeira <sup>(1)</sup>	4.340 f=217,9 ha 2,1 km <sup>2</sup>	Siós <sup>(2)</sup>	N-S=¼ legua L-P=¼ legua 0,4 km <sup>2</sup>	Rosende	2.200 f=94,7 ha 0,9 km <sup>2</sup>
Reigada	2750 f=118,3 ha 1,1 km <sup>2</sup>	Vilamelle	4.300 f=185,1 ha 1,8 km <sup>2</sup>	J. Monforte <sup>(5)</sup>	
Ribas Altas	4.900 f=210,9 ha 2,1 km <sup>2</sup>	Villaoscura	1.650 f=71 ha 0,7 km <sup>2</sup>	Liñarán	2.010 f=86,5 ha 0,8 km <sup>2</sup>
Seoane	1.800 f=77,4 ha 0,7 km <sup>2</sup>			Millán	1.150 f=49,5 ha 0,4 km <sup>2</sup>
A Vide <sup>(1)</sup>	4.000 f=208,8 ha 2 km <sup>2</sup>			Santiorjo	1.041 f=41,6 ha 0,4 km <sup>2</sup>
				Bulso	3.355 f=144,4 ha 1,4 km <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>23,6 km<sup>2</sup></b>		<b>14,8 km<sup>2</sup></b>		<b>18 km<sup>2</sup></b>
<b>SUMA TOTAL: 56,4 km<sup>2</sup></b>					

f=ferrado; ha=hectárea; J=Jurisdicción; km=kilometro.

(1) El valor dado al ferrado es de 27 v<sup>2</sup> (502,2 m<sup>2</sup>) en el resto es de 25 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>)

(2) No concretan el número total de ferrados que abarcaba la superficie de la feligresía.

(3) Se ha considerado en su integridad ya que a nivel jurisdiccional estaba sujeta a la Casa condal de Lemos (Jurisdicción de Monforte de Lemos) aunque la mitad fuese un coto señorío de la Casa condal de Amarante.

(4) Se ha considerado como una sola feligresía a pesar que un tercio de sus vecinos estuviesen sujetos al señorío jurisdiccional del monasterio cisterciense de S. Esteban de Ribas de Sil (Ourense).

(5) Las cuatro feligresías estaban integradas en la Jurisdicción de Monforte pero en sus respectivos Interrogatorios Generales los expertos no especifican que sea en el Coto Nuevo y de hecho en las cuatro hay un juez pedáneo (Capítulo 28<sup>o</sup>) puesto por la Casa condal de Lemos y su Interrogatorio se lleva a cabo en Monforte de lo que se puede deducir que se trataba de feligresías más alejadas de la villa monfortina y por ello del centro de poder o capitalidad del Estado de Lemos de ahí la necesidad de esos jueces pedáneos encargados de juzgar causas o delitos menores por sí mismos, en el momento y de pie (pedáneo=un pie de dimensión) como delegados o representantes del señor y autoridad jurisdiccional.

Extensión total de la superficie de la Jurisdicción de Monforte de Lemos que comparada con la del actual municipio arroja los resultados que aparecen reflejados, desglosados por entidad jurisdiccional, en la tabla de la siguiente página:

**Tabla III/Superficie Jurisdicción-Municipio de Monforte de Lemos**

Jurisdicción de Monforte	Km <sup>2</sup>	Ayuntamiento de Monforte/1833	Km <sup>2</sup>
Coto Viejo	38,4 km <sup>2</sup>	<b>Feligresías perdidas/Coto Viejo</b>	
		Cangas-S. Fiz/Deade/Espasantes/Ferreira/Mañente/Mato/Moreda -S. Román/Pantón/Serode/Canabal/Siós/Vilamelle/Villaoscura.	
		<b>Total</b>	<b>14,7 km<sup>2</sup></b>
Coto Nuevo	15 km <sup>2</sup>	<b>Feligresías perdidas/Coto Nuevo</b>	
		Anllo-S Esteban/Anllo-S. Martín/Barantes/Bolmente/Brosmos/ Figueiroá/Gundivós/Neiras/Liñarán/Pinol/Rosende.	<b>15,4 km<sup>2</sup></b>
<b>Jurisdicción de Monforte</b>	<b>3 km<sup>2</sup></b>	Bulso/Millán/Liñarán/Santiorjo.	<b>3 km<sup>2</sup></b>
		<b>Total</b>	<b>-33,1 km<sup>2</sup></b>
		<b>Superficie añadida <sup>(1)</sup></b>	
		Jurisdicción real de Puebla: A Parte/Baamorto/Chavaga/Rozavales/ Villamarín. Coto monasterio S. Vicente del Pino: Valverde Jurisdicción de Sober: Coto de Sindrán/López de Lemos Cotos de los Garza: <sup>(2)</sup> *S. Juan de Tor <sup>(3)</sup> 4.340 f=269 ha/2,6 km <sup>2</sup> *S. Julián de Tor <sup>(3)</sup> 3.606 f=223,5 ha/2,3 km <sup>2</sup>	19,2 Km <sup>2</sup>  4,9 km <sup>2</sup>
		<b>Total</b>	<b>+24,1 km<sup>2</sup></b>
		<b>Superficie total perdida/1833</b>	<b>9 km<sup>2</sup>/47,4 k</b>
		<b>Superficie total declarada 1753</b>	<b>56,4 km<sup>2</sup>=23,7%</b>
		<b>Superficie total real 2019</b>	<b>199,5 km<sup>2</sup></b>
<b>Total declarado</b>	<b>56,4 Km<sup>2</sup></b>	<b>Desviación</b>	<b>143,1 km<sup>2</sup>=-76,3%</b>

f=ferrado; ha=hectárea; km=kilometro.

(1) Los datos de superficie y extensión de esas feligresías se han reseñado en las Jurisdicciones a las que estaban sujetas a mediados del siglo XVIII (Tabla IV-IX pp:24/40).

(2) Se trata de dos cotos totalmente independientes que no operan, al menos eso dan a entender sus Interrogatorios Generales, en el seno de otra entidad jurisdiccional de la Tierra de Lemos.

(3) f=30 v<sup>2</sup> (620 m<sup>2</sup>)

Las dos Tablas ponen de manifiesto que la reorganización judicial y territorial, llevada a cabo en el inicio del sistema político liberal español si bien se va a hacer siguiendo unos parámetros hasta un cierto punto concordantes con la del Antiguo Régimen, sin embargo, presentan importantes discrepancias así la Jurisdicción de Monforte de Lemos en el terreno estrictamente jurisdiccional y ya como el partido judicial de 1ª instancia nº 5 de la provincia de Lugo de carácter estatal y no señorial va a ver, considerablemente, incrementado el espacio geográfico o territorio sobre el que tiene competencia <sup>34</sup> y, asimismo, como municipio aunque en realidad debía de haberlo visto reducido en 33,1 km<sup>2</sup> si se tuviesen en cuenta los datos aportados por los expertos de la feligresías, posteriores parroquias, que se van englobar en él pero la Tabla III pone de manifiesto que eso no fue así ya que los expertos sólo declararon en 1753 un 23,7% de la superficie real que sumaban el conjunto de esas feligresías o actuales parroquias del Municipio monfortino lo que pone de relieve la aleatoriedad de los datos recogidos en el Catastro de Ensenada.

Y ello lleva a pensar que, tal vez, los datos fueron facilitados conforme a la típica picaresca propia de toda persona, tanto a nivel individual como colectivo, que desea evadir al control del fisco lo máximo posible de su patrimonio pero, también, en razón a los pocos conocimientos de las personas encargadas de responder a dichas preguntas

<sup>34</sup> Los seis municipios de la Tierra de Lemos más los de Folgoso del Caurel, Quiroga y Ribas de Sil.

que decidieron salir del paso declarando de una forma aproximativa o totalmente aleatoria y de hecho muchos de los peritos, tanto los representantes del rey como de los vecinos o del común, quieren dejar constancia por escrito de que lo que han respondido a las cuarenta preguntas del Interrogatorio General lo han hecho “según su inteligencia y prudente estimativa” o sugiriendo en el Capítulo 10º que “ese será el número de tierras que habrá en el término” mientras que otros, posiblemente, más prudentes o astutos van a responder diciendo que “no pueden hacer prudente ni aún remoto juicio en cuanto a las cabidas que puede haber”.

No obstante, la Tabla II pone de manifiesto de una forma irrefutable que la mayoría de los datos carecen de toda fiabilidad, sea intencionada o no, ya que la mayoría se mueven en unos valores de entre 1 o 2 km<sup>2</sup> (18) o menos de 1 km<sup>2</sup> (19) llegándose a declarar simplemente 0,4 km<sup>2</sup> (6), lo cual está fuera de todo contexto puesto que sólo en dos de las feligresías se va a declarar una superficie igual o superior a los 3 km<sup>2</sup> (Cangas-S. Fiz+A Penela/Coto Viejo) para vecindades que superan, salvo excepciones muy puntuales, la veintena de cabezas de familia, siendo especialmente significativo ese 1,7 km<sup>2</sup> (172 ha) de la villa monfortina.

#### B) Jurisdicción de Monforte y Municipio de Sober

El actual Municipio de Sober, surgido tras la división de España en provincias (Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón/1833), abarca una superficie de unos 133,35 km<sup>2</sup> con una altitud media de 600 msnm y cuya capitalidad es a día de hoy Sober, villa inexistente a mediados del siglo XVIII, distante unos 77 km de la ciudad de Lugo, capital de la provincia a la que pertenece, y unos 13 de Monforte de Lemos que era la capital de la Jurisdicción o unidad política-administrativa en la que estaba integrado a mediados del siglo XVIII. Municipio que engloba 22 parroquias: Amandi, Anllo (S. Esteban/S. Martín), Arrojo, Barantes, Bolmente, Brosmos, Bulso, Canabal, Doade, Figueiroá, Gundivós, Liñarán, Lobios, Millán, Neiras, Pinol, Proendos, Refojo, Rosende, Santiorjo y Villaoscura.

Pero conforme a la división territorial-administrativa y judicial del Antiguo Régimen, tal como reflejan los datos recogidos en los Libro I del Catastro de Ensenada o Interrogatorios Generales de feligresía, la mayoría de esas 22 parroquias estaban englobadas como feligresías en la Jurisdicción de Monforte de Lemos pero formando un bloque con identidad propia (Coto Nuevo) lo que demuestra ya su peculiaridad que sería lo que habría llevado, tal vez, en 1833 a la constitución del actual municipio con su propia capitalidad (Sober) y al que se le añadirían una serie de feligresías que hasta ese momento habían estado integradas en otros distritos jurisdiccionales conforme al siguiente organigrama judicial y político-administrativo:

1) Jurisdicción de Monforte de Lemos que englobaba en su subdivisión del Coto Nuevo doce parroquias soberinas (Anllo-S. Esteban+S. Martín/Barantes/Bolmente,<sup>35</sup> Brosmos/Figueiroá/Gundivós/Neiras/Liñarán/Pinol/Rosende), es decir la casi totalidad de las feligresías que lo constituían a excepción de Marcelle que se va a incorporar al Municipio de Monforte de Lemos.

---

<sup>35</sup> Sólo dos terceras partes, el otro tercio era señorío del monasterio cisterciense de S. Esteban de Ribas de Sil (Nogueira de Ramuín/Ourense) pero no jurisdiccional, al menos no se dice nada al respecto.

Pero a estas doce feligresías del Coto Nuevo se le van a añadir dos más (Canabal/Villaoscura) que habían estado integradas en el Coto Viejo pero en la Jurisdicción de Moreda sufragánea de la de Monforte de Lemos lo que significa que era pedánea o dependiente del Corregidor de Monforte.<sup>36</sup>

2) Jurisdicción de Monforte que englobaba cuatro feligresías (Bulso/Millán/Linarán/Santiorjo) con un juez pedáneo puesto por la Casa condal de Lemos.

3) Jurisdicción de Sober que englobaba tres de las actuales feligresías del Municipio de Sober (Arrojo/Proendos/Refojo), señorío de la Casa condal de Amarante (López de Lemos), y a las que había que sumar, en ese momento, el lugar de la Torre de Ferreira (2 vecinos), incluido en la feligresía de Ferreira de Pantón (Coto Viejo), y el coto de A Arribada<sup>37</sup> integrados a día de hoy en el municipio de Bóveda más dos cotos-feligresías (Toldaos/Sindrán) señorío, también, de la Casa condal de Amarante y en la actualidad ambos parroquias del Municipio de Monforte de Lemos, compartiendo todos ellos el mismo juez ordinario.

4) Coto de Amandi señorío jurisdiccional compartido/Cabildo de Lugo (civil)-Casa condal de Lemos (criminal/Corregidor de Monforte).

5) Coto de Doade señorío jurisdiccional compartido entre el monasterio benedictino de S. Vicente del Pino (civil) y Casa condal de Lemos (criminal/Corregidor de Monforte)

6) Coto de Lobios señorío jurisdiccional compartido entre el monasterio de benedictinas de S. Paio de Santiago (civil) y la Casa condal de Lemos (criminal/Corregidor de Monforte)

Así pues, como en el caso del Municipio de Monforte de Lemos la configuración de la extensión de su superficie total actual como municipio no puede compararse con la que abarcaba en 1753 la Jurisdicción de Sober pues las parroquias que lo constituyen no son las mismas y de hecho las feligresías que estaban englobadas en la llamada Jurisdicción de Sober se limitaban a tres de las actuales parroquias soberinas mientras que el resto estaban integradas mayoritariamente y “sujetas” a la Jurisdicción de Monforte de Lemos (Coto Nuevo) señorío particular de la Casa condal de Lemos con derecho a nombrar “juez y justicia ordinaria” y “teniente de corregidor” (D. Antonio Blanco), así concretamente en la feligresía de Lobios se dice que la justicia la ejercía el juez corregidor<sup>38</sup> de la villa de Monforte que era elegido por la Casa condal, justicia

---

<sup>36</sup> En una relación y descripción del Estado de Lemos que data de 1741 y que fue hecha por encargo de la Casa Condal se especifica en el apartado de “Cuaderno Político” que en la jurisdicción de Moreda lo mismo que en el Coto Viejo y Coto Nuevo ponía la Casa condal juez (merino=Coto Nuevo) y escribano/s de número pero no tenía cárcel por ser ambas pedáneas (dependientes) al Corregidor de Monforte, cárcel que sí tenía en la Jurisdicción del Saviñao y en la de la Somoza Mayor de Lemos.

<sup>37</sup> En la actualidad es uno de los lugares de la parroquia de S. Fiz de Cangas (Pantón) pero a mediados del siglo XVIII es un lugar sujeto a la Jurisdicción de Sober señorío de la Casa condal de Amarante.

<sup>38</sup> En la relación y descripción del Estado de Lemos de 1741 se recoge en el apartado del “Cuaderno político” que la Casa condal tenía derecho a poner un “Juez con título de Corregidor” que “conoce como Alcalde Mayor en todos los Estados de Lemos” que se componen de la Jurisdicciones del Coto Viejo, Moreda, Saviñao, Coto Nuevo, Somoza Mayor de Lemos y Paradela siendo “las tres primeras pedáneas” del Corregidor y, asimismo, en lo criminal el Corregidor “conoce en todos los cotos” integrados en todas esas Jurisdicciones.

ordinaria o en 1ª instancia en lo civil y en lo criminal y que, también, ejercía en lo criminal en los tres cotos que no eran “propiedad” de los López de Lemos.

No obstante, el conjunto de las feligresías que integran a día de hoy el Municipio de Sober van a facilitar de una forma individual su superficie total en ferrados valorados siempre en 25 v<sup>2</sup> (±430,5 m<sup>2</sup>), en todas aquellas que estaban integradas en el Coto Nuevo, el valor más bajo dado, junto con el Coto Viejo, en el conjunto de toda la Tierra de Lemos, incluida la Somoza Mayor de Lemos, lo que parece que está indicando que era la zona de la Tierra de Lemos más fértil lo que viene a confirmar un proverbio popular, recogido por Amor Meilán y Otero Pedrayo, que reza “terrón por terrón vete a Pantón, pero si te dan a escoger vete a Sober”, aunque el proverbio no parece cumplirse en las restantes feligresías que constituyen el actual municipio ya que los peritos van dar una valoración más alta al ferrado estableciéndola en 27 v<sup>2</sup> (±502,2 m<sup>2</sup>) en Doade, 29 v<sup>2</sup> (±579, 3 m<sup>2</sup>) en Arrojo, en 30 v<sup>2</sup> (±620 m<sup>2</sup>) A Arribada, Proendos y Refojo e y 32 v<sup>2</sup> en Lobios (±705,4 m<sup>2</sup>) pero todos cotos-feligresías o cotos en manos de otros señores.

Todo lo cual evidencia, por una parte, que las mejores tierras parecen ser aquellas que son señorío particular de la Casa condal de Lemos y, por otra parte, que, según la división geo-política del Antiguo Régimen, la Jurisdicción de Sober señorío de la Casa condal de Amarante era una identidad judicial marginal al lado del poderoso Estado de Lemos que controlaba en su casi totalidad lo que es a día de hoy el Municipio de Sober y no sólo en lo que se refiere a administración de justicia y gobierno sino también en lo que se refiere a la extensión de su territorio como evidencia la tabla siguiente:

**Tabla IV/Superficie Jurisdicción-Municipio de Sober**

Superficie feligresías/1753	Total km <sup>2</sup>	Municipio de Sober/2019	Km <sup>2</sup>
<b>Jurisdicción de Sober</b> <sup>(1)</sup>		Superficie Jurisdicción Sober	13 km <sup>2</sup>
Arrojo	1.650 f=102,3 ha 1 km <sup>2</sup>	Superficie perdida: A Arribada/Sindrán Toldaos/Torre de Ferreira	-5,5 km <sup>2</sup>
Proendos	7.420 f=460 ha 4,6 km <sup>2</sup>	Superficie/Coto Nuevo	15 km <sup>2</sup>
Refojo	3.180 f=197,1 ha 1,9 km <sup>2</sup>	Superficie perdida: Marcelle	0,4 km <sup>2</sup>
A Arribada	210 f=13 ha 0,1 km <sup>2</sup>	Superficie Coto Viejo	1,6 km <sup>2</sup>
Sindrán	6.470 f=401,1 ha 4 km <sup>2</sup>	Superficie Jurisdicción de Monforte	3 km <sup>2</sup>
Toldaos	2.335 f=144,7 ha 1,4 km <sup>2</sup>	Superficie otros Cotos	17,2 Km <sup>2</sup>
Torre de Ferreira	64 f=3,9 ha 0,03 km <sup>2</sup>		
	<b>Total=13 km<sup>2</sup></b>		
<b>Coto Viejo/Canabal+Villaoscura</b> <sup>(2)</sup>	<b>Total=1,6 km<sup>2</sup></b>		
<b>Coto Nuevo</b> <sup>(2)</sup>	<b>Total=15 km<sup>2</sup></b>		
<b>Jurisdicción Monforte</b> <sup>(2)</sup>	<b>Total=3 km<sup>2</sup></b>	<b>Superficie total declarada 1753</b>	<b>44,7 km<sup>2</sup>=35,1 %</b>
<b>Otros Cotos</b>		<b>Superficie total real 2019</b>	<b>133,3 km<sup>2</sup></b>
Amandi <sup>(3)</sup>	4.460 f=192 ha 1,9 km <sup>2</sup>	<b>Desviación</b>	<b>88,6 km<sup>2</sup>=-64,9%</b>
Doade <sup>(4)</sup>	N-S=½ legua L-P=¾ legua 11,5 km <sup>2</sup>		
Lobios <sup>(5)</sup>	5.410 f=381,6 ha 3,8 km <sup>2</sup>		
	<b>Total=17,2 km<sup>2</sup></b>		
<b>Total declarado</b>	<b>49,8 km<sup>2</sup></b>		

f=ferrado; ha=hectárea; km=kilometro.

(1)En toda la Jurisdicción se le da un valor al ferrado de 30 v<sup>2</sup> (620 m<sup>2</sup>)

(2) Consultar Tabla II

(3) f=25 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>) (4) f=29 v<sup>2</sup> (579, 3 m<sup>2</sup>) (5) f=32 v<sup>2</sup> (705,4 m<sup>2</sup>)

La Tabla evidencia, en primer lugar, que la mayor parte de la superficie del actual Municipio de Sober corresponde al llamado, a mediados del siglo XVIII, Coto Nuevo seguida de la llamada Jurisdicción de Sober en manos de los López de Lemos mientras que la restante se repartía entre un monasterio de monjes cluniacenses (S. Vicente del Pino/Monforte de Lemos) y otro de monjas de la misma orden (S. Paio/Santiago de Compostela) más el Cabildo de Lugo pero, por otra parte, pone de relieve que la superficie de cada feligresía era muy variable pues iba desde los 11,5 km<sup>2</sup> del coto de Doade señorío de los clunicenses monfortinos, como valor máximo no superado por ninguna otra feligresía, hasta los 0,03 km<sup>2</sup> o los 0,1 km<sup>2</sup> de dos de los cotos de los López de Lemos (A Arribada/A Torre de Ferreira) a los que hay que añadir los 0,4 km<sup>2</sup> de dos (Millán/Santiorjo) de las cuatro feligresías de la pequeña jurisdicción de Monforte aunque naturalmente habría que tener en cuenta los distintos valores dados al ferrado ya que en Doade es de 27 v<sup>2</sup> valoración lo que incrementa su superficie, no obstante, esa valoración es superada por los cotos de Arrojo y Arribada (30 v<sup>2</sup>) que, sin embargo, abarcaban territorios de reducidas superficies de lo que se puede deducir que la mayor o menor extensión de la superficie de una feligresía parece, al menos en algunos casos, no estar en relación directa con la mayor o menor calidad de sus suelos.

Pero, también, en este caso los datos suministrados por los expertos parecen no tener ninguna relación con la realidad ya que la desviación entre la extensión de la superficie total real del conjunto de feligresías que constituyen el Municipio de Sober es superior en un 64,9% a lo declarado en 1753 por lo que es evidente que declararon simplemente un 35,1% de la superficie real registrada a día de hoy.

Así pues parece evidente que las declaraciones “según regulación prudencial que hacen” se quedaron demasiado cortas por lo que hay que preguntarse ¿fue a propósito?, ¿carecían de datos y medios para hacer un cálculo más ajustado a la realidad?, o más bien una mezcla de todo un poco ya que de nuevo tampoco vuelven a concordar, salvo excepciones, los datos que declaran en el apartado de “demarcaciones” con los que declaran en el apartado de “cabidas”, como ponen de relieve algunos ejemplos reflejados en la siguiente Tabla:

**Tabla V/Discrepancias entre superficie-extensión 1753-Municipio de Sober**

Feligresía	Lindes	Superficie	Extensión	Desviación Superficie
Proendos	N-S=½ legua L-P=¾ legua	11,5 km <sup>2</sup>	7.420 f=460 ha 4,6 km <sup>2</sup>	+150%
Refojo	N-S=¼ legua L-P=½ legua	0,9 km <sup>2</sup>	3.180 f=197,1 ha 1,9 km <sup>2</sup>	-52,6%
Lobios	N-S=¼ legua L-P=½ legua	3,8 km <sup>2</sup>	5.410 f=381,6 ha 3,8 km <sup>2</sup>	0%

f=ferrado; ha=hectárea; km=kilometro

La Tabla refleja perfectamente que en este caso, como sucedía en la Jurisdicción de Monforte de Lemos, la superficie declarada por los peritos o expertos en los dos cotos-feligresías de La Casa condal de Amarante no concuerdan los datos asentados en el apartado de “demarcaciones” (Capítulo 3º) con los asentados en el apartado de “cabidas” (Capítulo 10º) con unas desviaciones que van de +150% a -52,6% con respecto al apartado de “demarcaciones” lo que parece confirmar la aleatoriedad de los datos bien intencionada bien por falta de los conocimientos precisos por parte de algunos expertos ya que en alguna feligresía sí coinciden como es el caso del coto-feligresía de Lobios señorío del convento femenino de S. Paio de Santiago por lo que hay que preguntarse ¿casualidad o rigurosidad?

### C) Pluralidad jurisdiccional y Municipio de Ferreira de Pantón:

El actual Ayuntamiento de Ferreira de Pantón con capital en Ferreira, llamado la mesopotamia gallega, limita con los ríos Sil, Cabe y Miño y abarca una superficie de unos 146 km<sup>2</sup> distribuidos entre 26 parroquias: Acedre, Atán, Cangas (Santiago/S. Fiz), Castellón (Santiago/S. Vicente), Deade, Eiré, Espasantes, Ferreira, Frontón, O Mato, Mañente, Moreda (S. Román de, Pantón), Pombeiro, Ribeiras de Miño, Següin, Serode, Siós, Toiriz (Sta. M<sup>a</sup> y Santalla), Toldaos (S. Juan), Tribás, Vilamelle y Vilar de Ortelle.

Feligresías que, a mediados del siglo XVIII, comprendían un total de 30 espacios geopolíticos ya que estaban integradas a nivel señorial y judicial en las siguientes entidades político-administrativas:

1) Jurisdicción de Monforte de Lemos (Coto Viejo) que englobaba a una de las feligresías, Mañente, integrada en el Coto Viejo y que dependían, directamente, tanto en lo civil como en lo criminal, de la Jurisdicción de Monforte de Lemos (Casa condal de Lemos) careciendo de juez propio por lo que va a ser el mayordomo pedáneo el que va a presentar una relación sintetizada de lo demandado en las cuarenta preguntas o cuestionario del Interrogatorio General o Libro I del Catastro de Ensenada.

Feligresía a la que hay que sumar otras diez (Deade/Espasantes/Ferreira/O Mato, Pantón/S. Román de Moreda/S. Fiz de Cangas/Serode/Siós/Vilamelle) incluidas en la Jurisdicción de Moreda, sufragánea en lo civil y criminal de la de Monforte de Lemos, también señorío jurisdiccional particular de la Casa condal de Lemos y que carecían de jueces propios por lo que van a ser también los mayordomos pedáneos<sup>39</sup> los que van a presentar una relación sintetizada de lo demandado en el cuestionario del Interrogatorio General o Libro I del Catastro de Ensenada.

2) Jurisdicción de Monforte que englobaba cuatro feligresías (Tribas/Santiago de Castellón/S. Andrés de Ribeiras de Miño/Santalla de Toiriz) que dependían directamente de la Justicia monfortina aunque a nivel de feligresía tenían un juez pedáneo, excepto Santalla de Toiriz, nombrado por la Casa condal de Lemos.

3) Jurisdicción de Moreda que englobaba cuatro feligresías no incluidas en la Jurisdicción de Monforte de Lemos (Acedre/S. Vicente de Castellón/Santiago de Cangas/Següin) de las cuales tres tenían un mismo teniente juez (D. Alejandro Somoza) mientras que el de Següin era una persona diferente (D. Alejandro Losada).<sup>40</sup>

4) Un señorío de la Casa condal de Lemos no incluido en ninguna jurisdicción concreta (Santiago de Cangas) y en la que había un teniente de juez ordinario nombrado por la Casa condal.

5) Dos señoríos jurisdiccionales del Hospital Real de Santiago, no incluidos en una

---

<sup>39</sup> Representantes o delegados del señor jurisdiccional en aquellas feligresías alejadas de la capital o núcleo central en el que se asienta el poder de la Jurisdicción en la cual están integradas y que actúan en nombre de su señor para garantizar el buen gobierno realizando funciones propias de carácter administrativas y, a veces, de carácter militar (cabos) y judicial como delegados de los jueces señoriales y ejecutores de sus mandatos.

<sup>40</sup> Cabe la posibilidad de que sea el mismo ya que el apellido Losada es usado por los Somoza y, además, solía designarse el mismo juez para todo el conjunto de una entidad jurisdiccional.

jurisdicción concreta (S. Julián/S. Miguel de Eiré) que compartían juez y justicia ordinaria.

6) Siete Cotos en Sta. M<sup>a</sup> de Toiriz cada uno con su señor y juez correspondiente y todos ellos sufragáneos de la ciudad de Lugo.

7) Tres Cotos de la Casa condal de Amarante, uno incluido dentro de una feligresía (A Torre de Ferreira/Ferreira), otro que englobaba una feligresía completa (Toldaos) y el tercero (A Arribada) que en la actualidad pertenece a la parroquia de S. Fiz de Cangas (Ferreira de Pantón) pero que en el catastro de 1753 se considera como una feligresía, cotos en los que administraba justicia como juez ordinario el juez de la Jurisdicción de Sober puesto por la Casa condal de Amarante en la cual había enajenado o delegado esa función el rey.

8) Dos Cotos señorío jurisdiccional del Obispo de Lugo (Vilar de Ortelle/Atán) que compartían el mismo teniente juez.

9) Dos Cotos señorío jurisdiccional del monasterio cisterciense de S. Esteban de Ribas de Sil (Pombeiro/Frontón) con potestad para nombrar juez, de hecho en Pombeiro estaba presente en el Interrogatorio General el juez ordinario de la feligresía pero en Frontón se especifica que “no hay juez existente ni teniente” por lo que los peritos de los vecinos habían sido nombrados por éstos.

Así pues, como en el caso del Municipio de Monforte de Lemos y del de Sober el de Ferreira de Pantón va a configurarse en 1833 de la mano de la reforma provincial de Javier Burgos, pero en este caso ni siquiera existía una entidad jurisdiccional con ese nombre sino que el conjunto de feligresías, actuales parroquias, que van a ser englobadas en él pertenecían a un total de 15 entidades jurisdiccionales diferentes por lo que la configuración de la extensión total de su superficie actual como municipio no puede compararse con la que abarcaba en 1753 una jurisdicción concreta sino, simplemente, limitarse a hacer una comparación entre la suma total de la superficie que declara cada una de ellas con la que abarca a día de hoy el municipio de Ferreira de Pantón.

Veintiséis feligresías de las cuales doce estaban englobadas en la Jurisdicción de Monforte de Lemos por lo que dependían directamente del aparato judicial y político-administrativo de la Casa condal de Lemos centralizado en la villa de Monforte o bien en la feligresía de Moreda, como entidad sufragánea de la anterior, por lo que las características generales de cada una de ellas son sintetizadas en una relación particular presentada por el coter y mayordomo pedáneo de cada una de ellas siguiendo un mismo modelo preestablecido lo que pone de relieve que fueron cuidadosamente preparadas, posiblemente, por los empleados o funcionarios de la Casa condal de Lemos.

Relaciones particulares en las que, no obstante, se facilitan de una forma individual su superficie total en ferrados valorados en 25 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>) en las que estaban integradas en el Coto Viejo, a excepción de S. Román de Moreda que se valora en 27 v<sup>2</sup>, el valor más bajo dado, junto con el Coto Viejo, en el conjunto de toda la Tierra de Lemos más la Somoza Mayor de Lemos lo que está indicando que los suelos de la Tierra de Lemos más fértiles eran los que estaba bajo el control directo de la Casa condal de Lemos

puesto que los peritos de las restantes feligresías y lugares integrados en el Municipio de Ferreira de Pantón le dan unos valores más altos, excepto en cuatro feligresías (Riberas de Miño/Santiago de Castellón/Santalla de Toiriz/Tribás) que se valora lo mismo ( $25 \text{ v}^2$ ); valores que van desde las  $27 \text{ v}^2$  ( $502,2 \text{ m}^2$ ) en diez feligresías (Acedre/Atán/Següin/Cangas-Santiago/Castellón-S. Vicente/Eiré-S. Miguel+S. Julián/ Frontón/Pombeiro/Vilar de Ortelle) a las  $30 \text{ v}^2$  ( $620 \text{ m}^2$ ) de otras cuatro (A Arribada/ Toiriz- Sta. Mª/Toldaos-Santalla/A Torre de Ferreira).

Todo lo cual evidencia, por una parte, que las mejores tierras parecen ser aquellas que eran señorío particular de la Casa condal de Lemos y, por otra parte, que la Jurisdicción de Sober, bajo el gobierno directo de la Casa condal de Amarante, era una identidad marginal, según la división geo-política del Antiguo Régimen, al lado del poderoso Estado de Lemos que controlaba el actual Ayuntamiento de Ferreira de Pantón en su casi totalidad no sólo en lo que se refiere a administración de justicia y gobierno sino, también, en lo que se refiere a espacio geográfico como evidencia la tabla siguiente:

**Tabla VI/Superficie feligresías-parroquias Municipio de Ferreira de Pantón**

Jurisdicción de Monforte/Coto Viejo <sup>(1)</sup>	Km <sup>2</sup>	Jurisdicción de Moreda	Km <sup>2</sup>
Mañente	0,9 km <sup>2</sup>	Acedre <sup>(3)</sup>	4.313 f=216,5 ha 2 km <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>0,9 km<sup>2</sup></b>	Castellón-S. Vicente <sup>(3)</sup>	1.410 f=70,8 ha 0,7 km <sup>2</sup>
<b>Jurisdicción de Moreda/Coto Viejo <sup>(1)</sup></b>		Toiriz-Santalla <sup>(2)</sup>	1.600 f=68,8 ha 0,6 km <sup>2</sup>
Cangas-S. Fiz	3,8 km <sup>2</sup>	<b>Total</b>	<b>3,3 km<sup>2</sup></b>
Deade	0,7 km <sup>2</sup>	<b>Otros Cotos</b>	
Espasantes	0,4 km <sup>2</sup>	Cangas-Santiago <sup>(3)</sup> /Casa condal de Lemos	1.807 f=90,7 ha 0,9 km <sup>2</sup>
Ferreira de Pantón	2,1 km <sup>2</sup>	Eiré-S. Julián <sup>(3)</sup> /Hospital Real Santiago	4.000 f=200,8 ha 2 km <sup>2</sup>
O Mato	0,4 km <sup>2</sup>	Eiré- S. Miguel <sup>(3)</sup> /Hospital Real Santiago	814 f=40,8 ha 0,4 km <sup>2</sup>
Moreda-S. Román	0,6 km <sup>2</sup>	Toiriz, Sta. Mª <sup>(4)</sup> /7 cotos	6.400 f=396,8 ha 3,9 km <sup>2</sup>
Pantón	1,5 km <sup>2</sup>	A Arribada <sup>(4)</sup> /Casa condal de Amarante	210 f=13 ha 0,3 km <sup>2</sup>
Serode	0,5 km	Toldaos <sup>(4)</sup> /Casa condal de Amarante	210 f=13 ha 0,1 km <sup>2</sup>
Siós	0,4 km <sup>2</sup>	Torre de Ferreira <sup>(4)</sup> /Casa condal de Amarante	64 f=3,9 ha 0,03 km <sup>2</sup>
Vilamelle	1,8 km <sup>2</sup>	Atán <sup>(3)</sup> /Obispo de Lugo	4.900 f=246 ha 2,4 km <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>13,1 km<sup>2</sup></b>	Vilar de Ortelle <sup>(3)</sup> /Obispo de Lugo	3.486 f=175 ha 1,7 km <sup>2</sup>
<b>Jurisdicción de Monforte</b>		Frontón <sup>(3)</sup> /monasterio S. Esteban de Rivas de Sil	3.400 f=170,7 ha 1,7 km <sup>2</sup>
Castellón-Santiago <sup>(2)</sup>	1.020 f=43,9 ha 0,4 km <sup>2</sup>	Pombeiro <sup>(3)</sup> /monasterio S. Esteban de Rivas de Sil	8.305 f=417 ha 4,1 km <sup>2</sup>
Ribeiras de Miño <sup>(2)</sup>	1.940 f=83,5 ha 0,8 km <sup>2</sup>	<b>Total</b>	<b>17,53 km<sup>2</sup></b>
Tribas <sup>(2)</sup>	1.292 f=55,6 ha 0,5 km <sup>2</sup>	<b>Superficie total declarada 1753</b>	<b>37,5 km<sup>2</sup>=26,5%</b>
Següin <sup>(3)</sup>	2.100 f=105,8 ha 1 km <sup>2</sup>	<b>Superficie total real 2019</b>	<b>143,2 km<sup>2</sup></b>
<b>Total</b>	<b>2,7 km<sup>2</sup></b>	<b>Desviación</b>	<b>105,7 km<sup>2</sup>-73,5%</b>

f=ferrado; ha=hectárea; km=kilometro

(1) Consultar Tabla II

(2) f=25 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>) (3) f=27 v<sup>2</sup> (502,2 m<sup>2</sup>) (4) f=30 v<sup>2</sup> (620 m<sup>2</sup>)

La Tabla evidencia que la superficie de cada feligresía es muy variable ya que se mueve entre los 4,1 km<sup>2</sup> de Pombeiro señorío jurisdiccional del monasterio cisterciense de S. Esteban de Ribas de Sil (Ourense) más los 3,9 y 3,8 km<sup>2</sup> de Sta. M<sup>a</sup> de Toiriz, conjunto de siete cotos señorío jurisdiccional de varios señores, y S. Fiz de Cangas, señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos (Coto Viejo/Jurisdicción de Moreda), como valores máximos no superados por ninguna otra feligresía, y los simples 0,1 Km<sup>2</sup> y 0,03 del coto-feligresía de Santalla de Toldaos y del coto-lugar de A Torre de Ferreira, señoríos de la Casa condal de Amarante lo que parece ser una confirmación de su menor control, a nivel judicial y político-administrativo, territorial sobre la Tierra de Lemos lo que constata también el hecho de que el número de feligresías que estaban sujetas a su justicia en 1<sup>a</sup> instancia era mucho menor de ahí que también lo fuese el territorio que abarcaban.

No obstante, en el caso concreto de las feligresías, cotos y lugares que en 1833 se van a asignar al actual Municipio de Ferreira de Pantón hay que resaltar que, según los datos catastrales, sólo doce de los veintinueve (37,9%) superaban el km<sup>2</sup> siendo la mayor parte de ellos señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos (6=50%) más de la principal autoridad religiosa de la provincia de Lugo (2=16,6%) junto con alguno de los principales monasterios (S. Esteban de Ribas de Sil/2=16,6%) e instituciones gallegas (Hospital Real de Santiago/1=8,3%) pero ninguna era señorío del viejo linaje de los López de Lemos, Casa condal de Amarante, aunque una estaba sujeta a varios señores de la hidalguía rural de la Tierra de Lemos

Por último, la Tabla evidencia de nuevo una total discrepancias entre los datos registrados en el Catastro de Ensenada con los datos reales conocidos a día de hoy ya que declararon sólo un 26,5 % de la extensión de la superficie total que tenían que declarar.

#### D) Jurisdicción y Municipio de O Saviñao

El actual Municipio de O Saviñao enclavado en la Ribeira Sacra, limita al norte con Paradela y Taboada, al sur con Pantón, al este con Pantón, Monforte y Bóveda y al oeste con Taboada, está atravesado por el río Miño y otros varios cursos de agua como el río Sardiñeira, Saviñao, etc., con una altitud media de unos 600 msnm y una superficie de unos 196,55 km<sup>2</sup> que se distribuyen en 29 parroquias: Abuime, A Broza, Chave, A Cova, Diamondi, Eirexafeita, Fión, Freán, Lage, Licín, Louredo, Marrube, Mourelas, Ousende, Piñeiró, Rebordaos, Reiríz, Rosende, S. Vitorio y S. Esteban de Riberas de Miño, Segán, Seteventos, Sobreda, Vilacaíz, Vilatán, Vilaestebo, Vilasante, Vilelos y Juvencos.

Parroquias que a mediados del siglo XVIII comprendían un total de 37 espacios geopolíticos que estaban integrados a nivel señorial y judicial en 5 entidades jurisdiccionales diferentes más 14 cotos que o bien constituían una feligresía completa o bien estaban incluidos en una feligresía o formaban entre dos una feligresía abarcando en total 32 espacios o lugares dependientes de 15 señores diferentes aunque alguno carecía de poder jurisdiccional.

Complejo organigrama que se va a detallar a continuación:

- 1) Jurisdicción de Monforte que englobaba tres feligresías (Fión/Licín/Seteventos),

parroquias del actual Ayuntamiento, señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos con derecho (Capítulo 28º) a poner juez pedáneo.

2) Jurisdicción de Saviñao que englobaba diecisiete de las feligresías, actuales parroquias del Municipio de O Saviñao, (A Laxe/Chave/Eirexafeita/Juencos/Louredo/Marrube/Mourellos/Piñeiró/Rebordados-Sta.Cruz+Sta. Eulalia/ Reiriz/Riberas de Miño-S. Esteban/Rosende/Segán/Vilacaíz/Vilatán/Vilelos), con la peculiaridad de que una de ellas (Reiriz) incluía un coto (Portomeñe) señorío de D. Gregorio Pardo de Puertomarín lo mismo que otra (Louredo) que incluía otro coto (Buján) de D. José Sangro y Somoza de Ferreira pero ninguno de los dos señores detentaban el señorío jurisdiccional sino que éste correspondía a la Casa condal de Lemos lo mismo que el del resto de las feligresías ya que la Casa condal “se hallaba en posesión de poner juez en toda la jurisdicción” con facultad para ejercer la justicia ordinaria o en 1ª instancia.

3) Jurisdicción de Chantada que incluía dos feligresías (Freán/Vilaestebo), actuales parroquias, que eran señorío jurisdiccional de la marquesa de Astorga <sup>41</sup> y actualmente pertenecen al Municipio de O Saviñao.

4) Jurisdicción de Taboada que incluía la actual parroquia de Sobreda constituida por dos cotos, Sobreda (conde de Maceda) <sup>42</sup> y Orfainza (D. Miguel Ángel Somoza), pero sólo el coto de Sobreda estaba incluido en la Jurisdicción de Taboada señorío de la Casa condal de Maceda mientras que el de Orfainza era un señorío jurisdiccional particular.

5) Jurisdicción real de Puebla de Brollón que incluía a la actual parroquia de Ousende que, a su vez, incluía el coto de Hayaz señorío jurisdiccional del monasterio cisterciense de Sta. Mª de Meira (Lugo).

6) Dos cotos señorío del Obispo de Lugo y actuales parroquias de Diamondi y Besteiro, ésta sufragánea, en ese momento, de Diamondi.

7) Dos cotos en la actual parroquia de Abuime señorío uno de D. Manuel Marrano Garza y Quiroga, vecino de Pontevedra, y el otro de D. Antonio Quiroga, vecino de Santiago de Cangas.

8) Dos cotos-feligresías de la Real Cámara, uno la actual parroquia de S. Vitorio de Riberas de Miño señorío del párroco de turno por enajenación de la Real Cámara pero señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos y el otro la de A Cova señorío, incluido el jurisdiccional, del prior de la feligresía por enajenación, también, de la Real Cámara.

9) Dos Cotos en la feligresía de A Broza uno que abarcaba cinco de sus lugares que estaban sujetos al señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos e incluidos en la Jurisdicción de Saviñao y los otros seis lugares sujetos al señorío jurisdiccional de los caballeros de la Orden de S. Juan y dependientes de la Jurisdicción de O Incio y agregados a la Encomienda de Quiroga.

---

<sup>41</sup> Fue creado en 1465 por Enrique IV de Castilla siendo el primer marqués D. Alvar Pérez Osorio, II conde de Trastámara, pariente del primer conde hereditario de Lemos (1456), D. Pedro Álvarez Osorio, con el que compartía nombre y apellidos el padre de D. Alvar.

<sup>42</sup>

10) El coto-feligresía de Vilasante señorío de D. Joaquín Teijeiro de Villafranca (Ponferrada) y, por lo tanto, era su linaje y, en ese momento, él el encargado de que se administrase justicia en 1ª instancia.

Los datos demuestran, una vez más, que el señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos se extendía también por la comarca del Saviñao y, a tenor de lo declarado, los condes de Lemos se hallaban en posesión de poner juez en todas las feligresías que comprendían la Jurisdicción de Saviñao por lo que cabe pensar que la Corona había enajenado en la Casa condal el derecho a ejercer la justicia civil y criminal en la totalidad del actual Municipio de O Saviñao.

Pero la lectura de los Interrogatorios Generales de las feligresías, cotos-feligresías y cotos que la integraban revela que ello no era así ya que dos de ellas estaban integradas en la Jurisdicción de Chantada y eran señorío del marquesado de Astorga, una pertenecía a la Jurisdicción real de Puebla de Brollón, otra estaba repartida entre la Jurisdicción de Saviñao y la del Incio lo mismo que otra que lo estaba entre el párroco y los condes de Lemos, ocho eran cotos particulares en manos de otros señores (Obispo de Lugo, Real Cámara,...) y en otras dos de la Jurisdicción de Saviñao hay que incluir dos cotos, en manos de sus señores particulares, más otro incluido en la Jurisdicción real de Puebla de Brollón por lo que resulta más que evidente que la Jurisdicción de Saviñao no se escapaba, a mediados del siglo XVIII, a esa compleja división política-administrativa y judicial gallega típica del Antiguo Régimen lo que se traduce en un espacio geopolítico muy complejo de analizar por no decir mareante y dado a la confusión.

Así pues, como en el caso del Municipio de Monforte de Lemos, Sober y Ferreira de Pantón, el actual Municipio de O Saviñao se va a configurar en 1833 de la mano de la nueva división provincial pero en este caso, como en el de Monforte de Lemos y Sober, existía con anterioridad una entidad jurisdiccional con ese nombre y la mayoría de las feligresías que se van incluir en ese espacio geopolítico ya formaban parte de la misma Jurisdicción.

Pero, como era lo habitual en el Antiguo Reino de Galicia, esas entidades jurisdiccionales y político-administrativas se entremezclaban unas con otras de ahí que su estructuración sea tan compleja ya que las parroquias que a día de hoy constituyen el Municipio de O Saviñao estaban englobadas, a mediados del siglo XVIII, en 15 entidades jurisdiccionales diferentes formando parte algunas de entidades jurisdiccionales mayores mientras que otras eran “islas” o espacios jurisdiccionales propios o independientes de ahí que fuesen un total de once señores diferentes (eclesiásticos/ laicos) más el propio rey los encargados de mantener el orden y administrar justicia en 1ª instancia con la peculiaridad de que en tres de esos espacios acotados sus señores no detentaban el señorío jurisdiccional sino que éste era ejercido por la Casa condal de Lemos.

Por todo ello la configuración de la extensión total de la superficie actual del Municipio de O Saviñao no puede compararse con la que abarcaba en 1753 una Jurisdicción concreta sino, simplemente, limitarse a hacer una comparación entre la suma total de la superficie que se declara que abarcaba cada una de las feligresías que se van a integrar como parroquias en el actual municipio con la que abarca a día de hoy el Municipio de O Saviñao excluyéndose a S. Pedro de Besteiros que, en ese momento, era una

feligresía señorío jurisdiccional del obispo de Lugo y sufragánea del coto de Diamondi.

Un total, pues, de 37 espacios geopolíticos equivalentes a treinta y una feligresías de los cuales diecisiete estaban englobadas en la Jurisdicción de Saviñao en la que se encargaba de nombrar juez era la Casa condal de Lemos función que desempeñaban, como representantes o sustitutos de la autoridad real, en la mayor parte de la Tierra de Lemos aunque no exclusivamente ya que debían compartir ese espacio con otros señores laicos y eclesiásticos.

Feligresías, por otra parte, en las que los expertos de todas ellas, incluidas las que estaban sujetas a la justicia de la Casa condal de Lemos a diferencia de las del Coto Viejo, van a concretar en el apartado de “cabidas” (Capítulo 10º) su extensión total en ferrados aunque dándole diferentes valoraciones, así en trece se va a valorar en 25 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>) con la peculiaridad de que once de ellas eran señorío de la Casa condal de Lemos lo que parece que viene a constatar que los mejores suelos estaban bajo el control de la Casa condal, no obstante esa valoración se eleva a 30 v<sup>2</sup> (620 m<sup>2</sup>) en catorce feligresías de las cuales ocho eran señorío de la Casa condal de Lemos que lo ejerce, asimismo, en una cuya valoración se eleva a 36 v<sup>2</sup> pero, a pesar de ello, es evidente el claro predominio de aquellas que le dan una valoración más baja en el espacio jurisdiccional de la Casa condal de Lemos; a su vez, los peritos y expertos del resto de las feligresías y cotos dan unas valoraciones al ferrado intermedias que van de las 27 v<sup>2</sup> (502,2 m<sup>2</sup>) en una a los 28 v<sup>2</sup> (540 m<sup>2</sup>) en dos estando, también presente en una de ellas la Casa condal de Lemos.

Diferentes valoraciones dadas al ferrado que tendrán una cierta validez como reflejo de una mayor o menor fertilidad del suelo pero que, dado que las feligresías dependientes de un mismo señor tienen tendencia a dar unos mismos valores, carecen de una fiabilidad absoluta y de hecho, como ya se ha comentado con anterioridad, en el Interrogatorio General del Coto Viejo de la Jurisdicción de Monforte de Lemos se declaraba que el valor del ferrado en todo el Coto Viejo era de 25 v<sup>2</sup>, valoración que se debía de haber mantenido en las relaciones particulares presentadas por los mayordomos pedáneos de las veintisiete feligresías que englobaba más la presentada por la Justicia de la villa de Monforte de Lemos pero en tres de ellas lo van a elevar a 27 v<sup>2</sup> lo que evidencia que las respuestas, al menos a algunas de las preguntas, fueron dadas de una manera aproximativa y puestas en cuestionamiento por parte de algunas feligresías o bien que hubo una falta de coordinación dado que se carecía de los conocimientos y medios necesarios para que fuesen respondidas con mayor rigor científico a lo que hay que añadir el deseo de no facilitar a la Hacienda Real unos datos más verídicos.

Veracidad de la que carecen, por simple razonamiento lógico, los datos que proporcionan sobre la extensión total de la superficie de sus respectivas feligresías y una muestra palpable de ello puede ser lo declarado en Sta. Cruz de Rebordeos (O Saviñao) en la que las “personas practicas e inteligentes” que estaban respondiendo a las preguntas parece que demuestran un conocimiento demasiado riguroso de los datos que proporcionan, cuando menos sospechoso ya de por sí, como es ese medio ferrado que añaden a la hora de valorar la superficie total de la feligresía (387,5 f.) o el hecho de precisar la superficie de terreno que ocupaban las casas de lo que podría deducirse que la persona/as que como expertos y representantes del conjunto de los vecinos o del común estaban respondiendo al interrogatorio quería demostrar su capacidad para dar

con ello credibilidad a lo que declaraba y jugar un tanto al despiste típico de la picaresca gallega.

Y, en este mismo sentido, se puede encuadrar lo declarado en el coto de Sobreda (O Saviñao) en el que los encargados de responder al cuestionario general especifican previamente “que han tomado información para el acierto que merece el asunto de esta importancia en que se interesa tanto la real piedad” de Su Majestad, misma aseveración, por otra parte, que aparece recogida por escrito en la mayoría de los Interrogatorios Generales o Relaciones catastrales.

Sea como fuese lo innegable es que, según la división geo-política del Antiguo Régimen, la Jurisdicción de Saviñao era una parte más del poderoso Estado de Lemos ya que la Casa condal de Lemos la controlaba en su casi totalidad y no sólo en lo que se refería a la administración de justicia y gobierno sino, también, en lo que se refería al espacio geográfico del actual Municipio de O Saviñao como evidencia la tabla siguiente:

**Tabla VII Superficie feligresías-parroquias Municipio de O Saviñao**

Jurisdicción Saviñao-Monforte/Conde Lemos	Km <sup>2</sup>	Jurisdicción de Chantada/Marqués Astorga	Km <sup>2</sup>
A Laxe <sup>(2)</sup>	1.704 f=105,6 ha 1 km <sup>2</sup>	Vilaestebo <sup>(4)</sup>	6.242 f=337 ha 3,3 km <sup>2</sup>
Chave <sup>(1)</sup>	3.949 f=170 ha 1,7 km <sup>2</sup>	Freán <sup>(4)</sup>	1.951 f=105,3 ha 1 km <sup>2</sup>
Eirexafeita <sup>(1)</sup>	3.000 f=129,1 ha 1,2 km <sup>2</sup>	<b>Total</b>	<b>4,3 km2</b>
Fión <sup>(1)*</sup>	1.558 f=67 ha 0,6 km <sup>2</sup>	<b>Jurisdicción Real Puebla</b>	
Juvencos <sup>(1)</sup>	2.500 f=107,5 ha 1 km <sup>2</sup>	Ousende <sup>(2)</sup> /Coto de Hayaz=Sta M <sup>a</sup> Meira	6.438 f=399,1 ha 3,9 km <sup>2</sup>
Licín <sup>(1)*</sup>	2.310 f=99,4 ha 0,9 km <sup>2</sup>	<b>Total</b>	<b>3,9 km<sup>2</sup></b>
Louredo <sup>(2)</sup> /Coto de Buján-Sangro	2.917 f=180,8 ha 1,8 km <sup>2</sup>	<b>Otros Cotos</b>	
Marrube <sup>(2)</sup>	3.176 f=224,8 ha 2,2 km <sup>2</sup>	Besteiro <sup>(2)</sup> /Obispo Lugo	890 f=55,1 ha 0,5 km <sup>2</sup>
Mourellos <sup>(2)</sup>	3.626 f=196,9 ha 1,9 km <sup>2</sup>	Diamondí <sup>(2)</sup> /Obispo Lugo	1.868 f=115,8 ha 1,1 km <sup>2</sup>
Piñeiró <sup>(2)</sup>	2.716 f=168,3 ha 1,6 km <sup>2</sup>	A Cova <sup>(2)</sup> /Cámara Real-prior	2.143 f=132,8 ha 1,3 km <sup>2</sup>
Rebordaos-Sta. Cruz <sup>(1)</sup>	387,5 f=16,6 ha 0,1 km <sup>2</sup>	Sobreda-Orfainza <sup>(1)</sup> /Conde Maceda-Somoza	2.925 f=125,9 ha 1,2 km <sup>2</sup>
Rebordaos-Sta Eulalía <sup>(1)</sup>	3.400 f=146,2 ha 1,4 km <sup>2</sup>	Abuime <sup>(2)</sup> /Marrano Garza-Quiroga	2.053 f=127,2 ha 1,2 km <sup>2</sup>
Reiríz <sup>(1)</sup> /Coto de Portomeñe-Pardo	4.572 f=196,8 ha 1,9 km <sup>2</sup>	S. Vitorio Riberas de Miño <sup>(1)</sup> /Real-párroco	6.150 f=264,7 ha 2,6 km <sup>2</sup>
Rosende <sup>(2)</sup>	2.574 f=159,5 ha 1,5 km <sup>2</sup>	Broza <sup>(5)</sup> /conde Lemos-Caballeros S. Juan	3.000 f=150,6 ha 1,5 km <sup>2</sup>
S. Esteban de Riberas de Miño <sup>(2)</sup>	1.430 f=88,6 ha 0,8 km <sup>2</sup>	Vilasante <sup>(2)</sup> /D. Joaquin Teijeiro	1.863 f=115,5 ha 1,1 km <sup>2</sup>
Segán <sup>(1)</sup>	2.419 f=104,1 ha 1 km <sup>2</sup>		
Seteventos <sup>(1)*</sup>	4.960 f=213,5 ha 2 km <sup>2</sup>	<b>Total</b>	<b>10,5 km</b>
Vilacaíz <sup>(1)</sup>	2.778 f=119,5 ha 1,1 km <sup>2</sup>		
Vilatán <sup>(3)</sup>	992 f=88,5 ha 0,8 km <sup>2</sup>	<b>Superficie total declarada 1753</b>	<b>46,9 km<sup>2</sup>=23,9%</b>
Vilelos <sup>(2)</sup>	6.107 f=378,6 ha 3,7 km <sup>2</sup>	<b>Superficie total real 2019</b>	<b>196,55 km<sup>2</sup></b>
<b>Total</b>	<b>28,2 km</b>	<b>Desviación</b>	<b>149,65=76,1%</b>

f=ferrado; ha=hectárea; km=kilometro

(1) f=25 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>) (2) f=30 v<sup>2</sup> (620 m<sup>2</sup>) (3) f=36 v<sup>2</sup> (892,8 m<sup>2</sup>) (4) f=28 v<sup>2</sup> (540 m<sup>2</sup>) (5) f=27 v<sup>2</sup> (502,2 m<sup>2</sup>)

\* Estaban sujetas a la Jurisdicción de Monforte

La Tabla pone de nuevo de relieve que la extensión total de la superficie declarada supone que sólo en doce de las treinta y una feligresías (38,7%) llega o supera 1,5 km<sup>2</sup> alcanzando tres de ellas (Ousende/Vilelos/Vilaestebo) los 3 km<sup>2</sup> ( $\pm 300$  ha) mientras que otras doce (38,7%) se movían entre 1 y 1,5 km<sup>2</sup> mientras que siete restantes (22,5%) estaban por debajo pudiéndose citar como valor extremo el 0,1 km<sup>2</sup> de Sta. Cruz de Rebordeos. Datos que los expertos declaran que los han facilitado “según su inteligencia y prudente juicio” pero que resulta del todo imposible darle credibilidad, de hecho la desviación vuelve a ser muy importante pues alcanza el 76,1% lo que equivale a decir que sólo se declararon un 22,5% de la superficie real del actual Municipio del Saviñao por lo que lo declarado se mantiene en la tónica observada hasta el momento en los otros municipios de que se va a declarar sólo entre un 23 o 25% de la superficie total que realmente abarca a día con la excepción del de Sober que se va a elevar al 35%.

#### E) Municipio de Bóveda

El actual Municipio de Bóveda abarca una superficie de unos 91 km<sup>2</sup>, la menor de los seis que constituyen la Tierra de Lemos, con una altitud media de 689 msnm, lindando al oeste con la comarca de O Saviñao, al este y norte con O Incio y al sur con la comarca de Monforte de Lemos, estando constituido por 14 parroquias: Bóveda, Freituje, Guntín, Martín, Mosteiro, Remesar, Ribas Pequeñas, Rubián (Santiago+S. Fiz), Teilán, Tuimil, Ver, Villalpape y Vilarbuxán.<sup>43</sup>

Feligresías que estaban integradas, a mediados del siglo XVIII, a nivel señorial y judicial, en siete entidades jurisdiccionales diferentes, una de ellas compartida entre la Casa condal de Lemos y el Obispo de Lugo, otra entre el rey y los cistercienses de Sta. M<sup>a</sup> de Meira (Lugo) y las cinco restantes eran señoríos jurisdiccionales de un solo señor (Rey, Casa condal de Lemos,...) pero todas ellas englobadas en dos Jurisdicciones:

1) Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos a la que pertenecían diez de las catorce parroquias del actual Ayuntamiento y que eran señorío jurisdiccional de cuatro señores.

\*Casa condal de Lemos que ejercía el señorío jurisdiccional en seis de ellas (Teilán/Tuimil/Rubián-Santiago+S. Fiz/Remesar/Freituje) tanto en lo civil como en lo criminal.

\* El coto-feligresía de Ver señorío del Obispo de Lugo pero que desde el punto de vista judicial dependía en lo civil del Obispo de Lugo y en lo criminal de la Casa condal de Lemos.

\*Los dos cotos-feligresías de Guntín y Mosteiro señorío de D. Alonso Miguel de Mendoza (Lugo) con el privilegio de administrar justicia en lo civil y criminal y de nombrar juez.

\*El coto-feligresía de Bóveda señorío de D. Carlos Suarez de Deza (Lugo) con el privilegio de administrar justicia en lo civil y criminal y de nombrar juez que la administrarse en su nombre.

---

<sup>43</sup> Se creó en 1891 a partir de parte de la superficie de las parroquias de S. Fiz de Rubián, Remesar y Castro de Rey.

2) Jurisdicción de Puebla de Brollón, pertenecían a ella tres de las feligresías (Martín/Ribas Pequeñas/Villalpape) que se le adjudicaron como parroquias en 1833 y que dependían en lo judicial de tres señores.

\*Dos (Martín/Ribas Pequeñas) eran de señorío real lo que significaba que estaban sujetas directamente a la justicia real exceptuando el Coto de la Raíña, incluido en la de Martín, en la que la ejercía el monasterio cisterciense de Sta. M<sup>a</sup> de Meira (Lugo).

\*El coto-feligresía de Villalpape que en “cuanto al útil”, según lo recogido en el Capítulo 2º del Libro de su Interrogatorio General, era de D. José Saavedra y Romay (Moaña/Santiago) pero dominio del monasterio cisterciense de Montederramo (Ourense) especificándose, asimismo, en el Capítulo 32º que tenía juez ordinario que cabe suponer que lo ponía en cada momento el detentador del “señorío útil”.

Se puede decir, pues, que el Municipio de Bóveda se va a crear a partir de las feligresías englobadas en dos de las principales Jurisdicciones existentes en la Tierra de Lemos pero lo expuesto pone de relieve una vez más lo enmarañado que era el sistema de reparto territorial del antiguo Reino de Galicia desde el punto de vista territorial y político-administrativo y, asimismo, como era la Casa condal de Lemos la que seguía controlando la mayor parte del espacio geopolítico de la Tierra de Lemos y situándose a su lado, como en los otros municipios, el obispo de Lugo, los cistercienses y la nobleza o hidalguía local pero a ello habría que añadir el propio rey dado que se va a reservar en exclusiva una parte, caso raro en Galicia, del espacio geográfico de la Tierra de Lemos.

No obstante, no existía una jurisdicción de Bóveda sino que el actual municipio se va a formar en 1833 de la mano del nuevo reparto del territorio español para el establecimiento de un Estado centralizado por lo que no se puede realizar una comparación entre vieja jurisdicción y nuevo municipio sino simplemente comparar la superficie que abarca éste con la declarada a mediados del siglo XVIII por cada una de las feligresías que, bajo el nombre de parroquias, lo integran en la actualidad.

Pero las diez feligresías que estaban incluidas en la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos no concretan nada en el apartado de “cabidas” (Capítulo 10º) ya que presentan todas ellas una relación, a través de sus respectivos coteros y mayordomos pedáneos, que obedece a un mismo y reiterativo modelo “sintetizado” que cabe suponer que fue elaborado por el personal administrativo al servicio de la Casa condal de Lemos o bien por una persona o personas que idearon un mismo “impreso” para todas ellas en el que lo único que se modifica en cada feligresía son aquellos aspectos de carácter específico y propios de cada una de ellas.

Relaciones particulares en las que se pueden leer, lo mismo que en el Interrogatorio General del Coto Viejo de la Jurisdicción de Monforte, que los mayordomos pedáneos de cada una de ellas “no pueden hacer prudente ni aún remoto juicio en cuanto a las cabidas que puede haber” en el término de la feligresía por lo que los datos sobre superficie que se van a reflejar en la siguiente tabla han sido extraídos de las “demarcaciones” (Capítulo 3º) o distancias que dicen haber entre los puntos cardinales expresadas en leguas ya que la multiplicación de ambas cantidades equivale a la extensión de la superficie total de la feligresía en km<sup>2</sup>, cantidad que debía de coincidir con la dada en el apartado de “cabidas” pero, como ya se ha comentado en páginas

anteriores, no suelen coincidir y, además, no se pueden establecer comparaciones entre las feligresías que eran señorío de la Casa condal de Lemos con las que no lo eran.

No obstante, las restantes feligresías no sujetas a la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos sino a la Jurisdicción real de Puebla de Brollón sí especifican esa extensión en ferrados en el apartado correspondiente del Interrogatorio General (Capítulo 10º) aunque dándole a éste (Capítulo 9º) valoraciones diferentes que oscilan entre las 25 v<sup>2</sup> y las 30 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>-620 m<sup>2</sup>), valoración que en el caso de la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos es idéntica para todas las feligresías sujetas a ella ya que los expertos responden en todas ellas que el ferrado, como medida más usual en toda la Jurisdicción, equivale a 27 v<sup>2</sup> (502,2 m<sup>2</sup>) de lo que se puede deducir que la Casa condal de Lemos consideraba el suelo de la Somoza Mayor de Lemos, parte del actual municipio de Bóveda, como de inferior calidad al de la Jurisdicción de Monforte de Lemos (25v<sup>2</sup>) de ahí que en la siguiente tabla se hayan utilizado en un caso los datos de superficie o “demarcaciones” y en otros los de extensión o de “cabidas”:

**Tabla VIII/Superficie feligresías-parroquias Municipio de Bóveda**

Jurisdicción Somoza/Conde Lemos	Km <sup>2</sup>	Jurisdicción de Puebla de Brollón	km <sup>2</sup>
Freituje/conde Lemos	N-S=¼ legua L-P=¼ legua 1,9 km <sup>2</sup>	Martín <sup>(2)</sup> /coto Raíña-Sta. Mª de Neira	6.901 f=346,5 ha 3,4 km <sup>2</sup>
Rubián-Santiago/conde Lemos	N-S=1/16 legua L-P=1/8 legua 0,2 km <sup>2</sup>	Ribas Pequeñas <sup>(1)</sup>	11.980 f=515,7 ha 5,1 km <sup>2</sup>
Rubián-S. Fiz/conde Lemos	N-S=1/8 legua L-P=¼ legua 0,9 km <sup>2</sup>	Coto de Villalpape <sup>(2)</sup> /Saavedra Romay	1.542 f=77,4 ha 0,7 km <sup>2</sup>
Teilán/conde Lemos	N-S=¼ legua L-P=½ legua 3,8 km <sup>2</sup>	<b>Total</b>	<b>9,2 km<sup>2</sup></b>
Tuimil/conde Lemos	N-S=¼ legua L-P=1/8 legua 0,9 km <sup>2</sup>		
Ver/Obispo Lugo-conde Lemos	N-S=½ legua L-P=1/8 legua 1,9 km <sup>2</sup>		
Bóveda/Suarez de Deza	N-S=¼ legua L-P=¾ legua 5,7 km <sup>2</sup>		
Mosteiro/Mendoza	N-S=1/8 legua L-P=1/8 legua 0,4 km <sup>2</sup>	<b>Superficie total declarada 1753</b>	<b>31 km<sup>2</sup>=34,1%</b>
Remesar/Conde Lemos	N-S=¼ legua L-P=¾ legua 5,7 km <sup>2</sup>	<b>Superficie total real 2019</b>	<b>91 km<sup>2</sup></b>
Guntín/Mendoza	N-S=1/8 legua L-P=1/8 legua 0,4 km <sup>2</sup>	<b>Desviación</b>	<b>60 km<sup>2</sup>=-65,9%</b>
<b>Total</b>	<b>21,8 km<sup>2</sup></b>		

f=ferrado; ha=hectárea; km=kilometro

(1) f=25 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>). (2) f=30 v<sup>2</sup> (502,2 m<sup>2</sup>).

La Tabla refleja una vez más que la extensión de la superficie total de cada feligresía vuelve a ser inferior a 1,5 km<sup>2</sup> en seis de las trece feligresías (46%) aunque cinco (38,4%) de las siete restantes superan los 3 km<sup>2</sup> llegando tres a alcanzar algo más de los 5 km<sup>2</sup> (+500 ha) frente a otras cuatro que se quedan por debajo de 1 km<sup>2</sup> lo que tendría una fácil explicación si se tiene en cuenta que la reforma de la división de España en provincias (49) y regiones (15) llevada a cabo tras la muerte de Fernando VII, bajo la Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón (Cea Bermúdez/Javier de Burgos), con la finalidad

de crear un Estado centralizado para lo que se van a seguir ciertos criterios de carácter más racional como la extensión, la población o la coherencia geográfica.

Sin embargo, parece que vuelve a confirmarse esa importante desviación entre la superficie real y la declarada a efectos catastrales a mediados del siglo XVIII pero la desviación en este caso, como en el del Municipio de Sober, es de las más bajas ya que sólo alcanza el 65,9% lo que significa que los expertos llegaron a declarar el 34% de la superficie real del municipio actual.

#### F) Jurisdicción Real y Municipio de Puebla del Brollón

El Municipio de Puebla del Brollón (Pobra do Brollón) integrado a día de hoy en el Partido judicial de Monforte de Lemos (1834), con una superficie de 176,71 km<sup>2</sup> y una altitud media de 385 msnm., limita al norte con O Incio, al sur con Ribas de Sil, al oeste con el valle de Lemos y al este con la sierra del Ca(o)urel (Samos/Quiroga) englobando, a raíz de la división provincial de 1833, 22 parroquias: Puebla, Brence, Barxa de Lor, Castroncelos, Castrosante, Canedo, Cereixa, Eixón, Ferreirúa, Ferreiros, Fornelas, Liñares, Lamaiglesia, Óutara, Parada de Montes, Pinel, Piño, Saa, Salcedo, Santalla de Rey, Veiga y Vilachá.

Municipio que, como los restantes del conjunto del territorio español, pasa a ser la entidad territorial-administrativa básica convirtiéndose así las antiguas feligresías y cotos, como un conjunto de habitantes que vivía en un mismo término judicial, en parroquias; feligresías que, a mediados del siglo XVIII, constituían, desde el punto de vista jurisdiccional, una identidad propia con la peculiaridad de que era una de las pocas jurisdicciones gallegas de realengo o dependiente directamente de la justicia del rey.

Jurisdicción real que englobaba veinticinco feligresías de realengo, incluida la villa de Puebla de Brollón capital de la Jurisdicción, más tres cotos-feligresías y un coto-parte de una feligresía pero entre ellas se encontraban cinco feligresías excluidas en la actualidad del Municipio de Puebla del Brollón (A Parte/Baamorto/Chavaga/Rozavales/Villamarín) y dos cotos-feligresías, también, excluidos (Valverde=señorío monasterio cluniacense de S. Vicente del Pino-Monforte de Lemos/Cereixa=señorío de la Dignidad episcopal de Lugo), e integradas las siete, a raíz de la reforma administrativa de la división territorial en 1833, en el Municipio de Monforte de Lemos y a las que hay que sumar otras dos feligresías (Martín/Rivas Pequeñas) y un coto-feligresía (Villalpape=señorío “en lo útil” de D. José Saavedra y Romay [Moaña/Santiago] pero dominio del monasterio cisterciense de Montederramo [Ourense]) integradas en el actual Municipio de Bóveda más una feligresía (Ousende) integrada en el del Saviñao.

Pero, si bien, ello supondría una pérdida importante de la superficie de la antigua Jurisdicción hay que tener en cuenta que a cambio se le va a sumar una feligresía sujeta hasta ese momento a otra Jurisdicción (Barxa de Lor=señorío jurisdiccional de la Encomienda de Quiroga [Jurisdicción de Quiroga]) más un coto-feligresía (Canedo=señorío de D. Alonso Míguez de Mendoza-Lugo [Jurisdicción Somoza Mayor de Lemos]) y, a mayores, una de las parroquias del actual municipio (Parada de Montes) no constituía una feligresía independiente sino que estaba incluida en Lamaiglesia mientras que en otra (Santalla de Rey), por el contrario, estaba incluida una de las actuales parroquias (S. Julián de Veiga), lo que supone que ambas feligresías fueron divididas en

dos parroquias pero en el caso de la feligresía de Santalla de Rey no sólo fue dividida en dos parroquias sino que otra parte de su superficie (Pacios da Veiga) fue anexionada a la nueva parroquia de Ferreirúa.

Un auténtico rompecabezas pero, no obstante, lo evidente es que la mayoría de esas parroquias eran, a mediados del siglo XVIII, feligresías sujetas en su inmensa mayoría a la Jurisdicción real de Puebla del Brollón dependiendo, asimismo, la mayoría de ellas de la justicia real pero que operaban en dos Jurisdicciones distintas y subdivididas en nueve entidades jurisdiccionales lo que vuelve a poner de relieve la complejidad del sistema jurisdiccional, heredado del mundo medieval, del antiguo Reino de Galicia:

1) Jurisdicción real de Puebla del Brollón, que englobaba ocho de esas entidades jurisdiccionales.

\*Veinticinco de las veintinueve feligresías englobadas en la Jurisdicción (A Parte/A Brence/Castroncelos/Castrosante/Chavaga/Eixón/Ferreirúa/Ferreiros/Fornelas/Martín/Lamaiglesia/Liñares/Ousende/Óutara/Pinel/Pino/Puebla/Rivas Pequeñas/Rozavales/Saa/Santalla de Rey/Salcedo/Veiga/Vilachá/Villamarín/Valverde/Villalpage) y cuyos habitantes dependían directamente de un juez nombrado por el rey excepto tres lugares acotados en tres de ellas.

\*Tres cotos-feligresías (Cereixa=señorío de la Dignidad episcopal de Lugo/Valverde=señorío monasterio cluniacense de S. Vicente del Pino-Monforte de Lemos/Villalpage=señorío “en lo útil” de D. José Saavedra y Romay [Moaña/Santiago] y resto del monasterio de Montederramo [Ourense]), por lo que dependían judicialmente de tres señores diferentes que designaban los jueces encargados de administrar justicia a sus habitantes en su nombre con la peculiaridad de que a pesar de ello operaban dentro del área de la Jurisdicción real de Puebla del Brollón lo que parece constatar el juez del coto de Villalpage que responde a ese apartado (Capítulo 2º) del Interrogatorio General de la feligresía que es uno “de los que operan con la jurisdicción de esta expresada villa (Puebla del Brollón)”; es decir, las personas que residían en el coto-feligresía estaban sujetas, al menos en primera instancia, a su juez particular aunque, posiblemente, supervisado por el juez de cotos que residía en la capital de la Jurisdicción (Puebla del Brollón).

\*Cuatro cotos o lugares en manos de tres señores diferentes incluidos en el territorio de tres feligresías (coto de Raiña-Martín+coto de Hayaz=Ousende señorío ambos del monasterio cisterciense de Sta. M<sup>a</sup> de Meira/coto de Frojende=Villamarín señorío Casa de Losada/coto de Pol=Baamorto señorío de la Casa de Losada) por lo que sus habitantes dependían judicialmente de su respectivo señor jurisdiccional que designaba el juez encargado de administrar justicia en su nombre aunque operaban dentro de la Jurisdicción como se especifica en el encabezamiento del Libro I o Interrogatorio General de la feligresía de Baamorto en el que se anota en el Capítulo 2º que a la pregunta “dijeron” que la feligresía estaba incluida “la mayor parte de ella en la jurisdicción” de esa villa (Puebla del Brollón) y que el coto de Pol operaba dentro de esa Jurisdicción real.

2) Jurisdicción de Moreda sufragánea de la Jurisdicción de Monforte de Lemos a la que estaba sujeta una pequeña parte del coto-feligresía de Baamorto como se especifica en el encabezamiento del Libro I o Interrogatorio General de dicha feligresía en el que

se dice que “parte del lugar de Cinsa” pertenecía a la jurisdicción de Moreda sufragánea de la de Monforte de Lemos (Coto Viejo) y, por lo tanto, sus habitantes estaban sujetos directamente a la justicia de la Casa Condal de Lemos (Corregidor monfortino) ya que la Casa condal parece que no nombraba ningún juez pedáneo, al menos no se le cita en el Libro del Interrogatorio General de la feligresía, dada su proximidad a la villa monfortina.

Feligresías o territorios todos ellos de señorío real, a excepción de los citados, en los que la Corona no sólo había enajenado o delegado, debido a sus crecientes necesidades de dinero o de compra de otros servicios y lealtades, el poder jurisdiccional sino también en la mayoría de ellos parte de sus rentas, mediante venta o en razón de pago de servicios prestados o bien mediante una mezcla de ambas cosas, lo que había permitido a la Casa condal de Lemos el haber podido conseguir la enajenación del derecho al cobro de las alcabalas <sup>44</sup> de prácticamente todas ellas, fuesen o no señorío real, excepto del coto de Pol que le correspondían al marquesado de Castelar, <sup>45</sup> a pesar de depender jurisdiccionalmente de la Casa de Losada, y del coto-feligresía de Villalpape, señorío jurisdiccional <sup>46</sup> de D. José Saavedra y Romay (Moaña/Santiago) cuyos habitantes por algún motivo desconocido no pagaban nada por este concepto, llamando especialmente la atención su forma de corazón. <sup>47</sup> Asimismo, la Casa condal de Lemos cobraba el derecho señorial denominado talla <sup>48</sup> en diez de las feligresías (Castroncelos/Castrosante/ Eixón/Ferreiros/Ferreirúa/Fornelas/Óutara/Pino/Saa/Veiga), a pesar de ser de señorío real y estar en teoría exentas del pago de derechos señoriales.



IMAGEN XII:  
Plano coto de Pol

Así pues, el Municipio actual de Puebla del Brollón creado como los demás en 1833 va a tener su origen en la Jurisdicción real del mismo nombre más los cotos “que operan dentro de ella” por lo que se puede establecer una comparación, como se ha hecho en el de Municipio de Monforte de Lemos y en el de Sober, entre la superficie total que abarcaba la vieja Jurisdicción y la que abarca el nuevo Municipio ya que todas las feligresías incluidas en ella van a facilitar tanto los datos de las “demarcaciones” (Capítulo 3º) en leguas como los de las “cabidas” (Capítulo 10º) en ferrados con sus diferentes valoraciones como medida de superficie con respecto a la vara (Capítulo 9º) y que, en este caso, se mueve en un abanico que va de las 25 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>) a las 30 v<sup>2</sup> (620 m<sup>2</sup>) y pasando prácticamente por todos los valores intermedios (26 v<sup>2</sup>=465,6 m<sup>2</sup>/27 v<sup>2</sup>=502,2 m<sup>2</sup>/28 v<sup>2</sup>=540 m<sup>2</sup>).

Datos del apartado de “cabidas” (Capítulo 10º) que se van a sintetizar en la tabla de la siguiente página:

<sup>44</sup> Impuesto que gravaba las transacciones comerciales con excepciones, tanto a nivel de cosas como de personas, y que a finales del siglo XIV las Cortes de Madrid (1393/Enrique III) concedieron a perpetuidad al rey convirtiéndose así en un impuesto permanente y patrimonio del rey por lo que podía disponer libremente de él de ahí que pudiese venderlo, hipotecarlo o donarlo.

<sup>45</sup> Fue reconocido como título de nobleza español en 1751 y concedido por primera vez por Carlos II en Italia a Baltasar Patiño y Rosales, Secretario de Estado y Guerra.

<sup>46</sup> Lo que responden los expertos a este respecto es un tanto ambiguo pues hay que preguntarse que entendía por señorío útil lo que, tal vez, aclaren el resto de los Libros catastrales de la feligresía pendientes de consultar.

<sup>47</sup> En alguna parroquia dichas formas se relacionan con regalos hechos a hijos ilegítimos.

<sup>48</sup> Impuesto o derecho señorial que debían abonar anualmente los vecinos del estado llano y que en el caso de la Tierra de Lemos habría sido impuesto, junto con el de la fanega, por la Casa condal de Lemos y que, según lo declarado en algunas feligresías, debía abonarse anualmente por el uso y disfrute del espacio montuoso de la feligresía.

**Tabla IX/Superficie Jurisdicción-Municipio de Puebla del Brollón**

Jurisdicción Real de Puebla-1753	Km <sup>2</sup>	Municipio de Puebla de Brollón 1833	Km <sup>2</sup>
A Parte <sup>(2)</sup>	4.470 f=277,1 ha 2,7 km <sup>2</sup>	<b>Feligresías perdidas</b>	
Baamorto+Coto Pol/Losada <sup>(2)</sup> +Coto Cinsa-conde Lemos	4.036 f=250,2 ha 2,5 km <sup>2</sup>	Martín/Ousende/Rivas Pequeñas/Villalpape	14 km <sup>2</sup>
Brence <sup>(3)</sup>	2.230 f=120,4 ha 1,2 km <sup>2</sup>	A Parte/Baamorto/Chavaga/Rozavales/Valverde/ Villamarín (Municipio de Monforte)	15,2 km <sup>2</sup>
Castroncelos <sup>(3)</sup>	5.315 f=287 ha 2,8 km <sup>2</sup>	<b>Total</b>	<b>29,2 km<sup>2</sup></b>
Castrosante <sup>(4)</sup>	2.029 f=94,7 ha 0,9 km <sup>2</sup>	<b>Parroquias añadidas</b>	
Cereixa <sup>(1)</sup> /Coto-Obispo Lugo	2.590 f=111,4 ha 1,1 km <sup>2</sup>	Parada de Montes/parte de Lamaiglesia	0 km <sup>2</sup>
Chavaga <sup>(3)</sup>	1.090 f=58,8 ha 0,5 km <sup>2</sup>	Barxa de Lor/Encomienda de Quiroga Jurisdicción de Quiroga	N-S=¼ legua L-P=¾ legua 5,7 km <sup>2</sup>
Eixón <sup>(2)</sup>	1.478 f=91,6 ha 0,9 km <sup>2</sup>	Canedo/Coto Mendoza-Somoza Mayor de Lemos	N-S=¼ legua L-P=¼ legua 1,9 km <sup>2</sup>
Ferreirúa <sup>(3)</sup>	1.701 f=91,8 ha 0,9 km <sup>2</sup>	<b>Total</b>	<b>7,6 km<sup>2</sup></b>
Ferreiros <sup>(3)</sup>	7.732 f=417,5 ha 4,1 km <sup>2</sup>		
Fornelas <sup>(2)</sup>	2.476 f=153,5 ha 1,5 km <sup>2</sup>		
Martín <sup>(2)</sup> +coto de Raiña/Sta. M <sup>a</sup> de Meira	6.901 f=427,7 ha 4,2 km <sup>2</sup>		
Lamaiglesia <sup>(2)</sup>	13.436 f=833 ha 8,3 km <sup>2</sup>		
Liñares <sup>(2)</sup>	2.350 f=145,7 ha 1,4 km <sup>2</sup>	<b>Superficie total declarada 1753</b>	<b>60,5 km<sup>2</sup>=34,3%</b>
Ousende <sup>(2)</sup> +coto de Hayaz/Sta. M <sup>a</sup> de Meira	6.438 f=399,1 ha 3,9 km <sup>2</sup>	<b>Superficie total real 2019</b>	<b>176,7 km<sup>2</sup></b>
Óutara <sup>(2)</sup>	1.596 f=98,9 ha 0,8 km <sup>2</sup>	<b>Desviación</b>	<b>116,2 km<sup>2</sup>=65,7%</b>
Pinel <sup>(4)</sup>	2.000 f=93,1 ha 0,9 km <sup>2</sup>		
Pino <sup>(3)</sup>	2.800 f=151,2 ha 1,5 km <sup>2</sup>		
Puebla de Brollón <sup>(3)</sup>	729 f=39,3 ha 0,3 km <sup>2</sup>		
Rivas Pequeñas <sup>(1)</sup>	11.980 f=515,1 ha 5,1 km <sup>2</sup>		
Rozavales <sup>(2)</sup>	1.596 f=98,9 ha 0,9 km <sup>2</sup>		
Saa <sup>(2)</sup>	5.484 f=340 ha 3,4 km <sup>2</sup>		
Santalla de Rey <sup>(1)</sup>	2.506 f=107,8 ha 1 km <sup>2</sup>		
Salcedo <sup>(3)</sup>	3.063 f=165,4 ha 1,6 km <sup>2</sup>		
Veiga <sup>(3)</sup>	1.981 f=106,9 ha 1 km <sup>2</sup>		
Vilachá <sup>(5)</sup>	2.512 f=126,1 ha 1,2 km <sup>2</sup>		
Villamarín <sup>(2)</sup> +coto Frojende/Casa Losada	12.275,5 f=761 ha 7,6 km <sup>2</sup>		
Valverde <sup>(2)</sup> /coto de S. Vicente del Pino	1.616 f=100,1 ha 1 km <sup>2</sup>		
Villalpape <sup>(2)</sup> /coto de Montederramo+ D. José Saavedra y Romay	1.542 f=95,6 ha 0,9 km <sup>2</sup>		
<b>Total</b>	<b>60,5 km<sup>2</sup></b>		

f=ferrado; ha=hectárea; km=kilometro

(1) f=25 v<sup>2</sup> (430,5 m<sup>2</sup>)    (2) f=30 v<sup>2</sup> (620 m<sup>2</sup>)    (3) f=28 v<sup>2</sup> (540 m<sup>2</sup>)    (4) f=26 v<sup>2</sup> (465,6 m<sup>2</sup>)    (5) f=27 v<sup>2</sup> (502,2 m<sup>2</sup>).

La Tabla parece poner de manifiesto a pesar de que no hay datos para dos de las parroquias que forman parte del actual municipio que, a diferencia de las feligresías

sujetas a las Jurisdicciones bajo el control directo de la Casa condal de Lemos, las feligresías de la Jurisdicción real de Puebla del Brollón tuvieron total libertad para declarar cada una de ellas lo que creyesen sus “expertos” (hombres buenos y peritos) más conveniente de ahí que las valoraciones dadas al ferrado sean más variopintas.

Feligresías, por otra parte, que dado que la extensión de la superficie total en trece de las veintinueve feligresías (44,4%) alcanza o supera los 1,5 km<sup>2</sup> y en cuatro de ellas los 4 km<sup>2</sup> (Lamaiglesia-8,3 km<sup>2</sup>/Villamarín-7,6 km<sup>2</sup>/Martín-4,2 km<sup>2</sup>/Ferreiros-4,1 km<sup>2</sup>) ello podría llevar a pensar que el hecho de que dependiesen directamente del rey les habría llevado a un mayor ajuste a la realidad y, por lo tanto, a una mayor fiabilidad de los datos catastrales puesto que sólo otras tres feligresías de toda la Tierra de Lemos (Doade-11,5 km<sup>2</sup>/Remesar-5,7 km<sup>2</sup>/Vilamelle-4,6 km<sup>2</sup>) alcanzan esos valores lo cual desmiente la diferencia o desviación entre la extensión real del actual municipio y la declarada por los expertos de las parroquias que lo integra en la actualidad a la hora de responder a lo que se le preguntaba a ese respecto en los capítulos correspondientes del Interrogatorio General

Desviación que es de un 65,7% lo cual significa que sólo declararon por el motivo que fuese un 34% de la superficie total, desviación prácticamente idéntica a la que se registra en los actuales Municipios de Bóveda y de Sober (65,9%-64,9%), municipios que si bien están constituidos por antiguas feligresías sujetas en su mayoría al señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos, sin embargo, no de una forma predominante como sí acontece en otros dos de los seis municipios en que se va a dividir en 1833, desde el punto de vista administrativo, el territorio de la Tierra de Lemos y en los que la desviación supera los 10 puntos en los de y Monforte de Lemos y Ferreira de Pantón (76,3%-73,5%) de lo que se podría deducir que esas mayores desviaciones entre la superficie real y la registra en los Libros catastrales de mediados del siglo XVIII se habría debido a un mayor coordinación o falta de libertad entre todas las feligresías sujetas a su señorío jurisdiccional, especialmente, de aquellas más próximas a la villa de Monforte de Lemos capital y centro neurálgico de todo ese territorio. Pero ello parece desmentirlo el hecho de que en el Municipio de O Saviñao, constituido a partir de varias feligresías que estaban sujetas u operaban en distintas Jurisdicciones, la desviación alcance unos valores similares al del Municipio de Monforte de Lemos (76,1%)

Así pues, se puede concluir que todos y cada uno de los expertos de las diferentes feligresías, actuales parroquias o conjunto de personas que viven en un mismo término jurisdiccional, por el motivo que fuese “mintieron” o si se quiere faltaron a la verdad a la hora de responder a los cuarenta capítulos del Interrogatorio General siendo esa falta de veracidad menor en los actuales Municipios de Puebla del Brollón, Sober y Bóveda y, en el caso concreto de la Jurisdicción real de Puebla del Brollón, merece mención aparte la villa de Puebla del Brollón capital de la Jurisdicción y centro político, administrativo y judicial, ya que es de todas las feligresías la que declara una menor superficie 0,3 km<sup>2</sup> (30 ha); no obstante, una prueba innegable de que el desarrollo de las villas y ciudades en el Reino de Galicia era todavía, a mediados del siglo XVIII, muy deficiente por lo que el espacio rural era predominante frente al espacio urbano como corresponde a una población predominantemente agrícola que debía de aprovechar al máximo posible los recursos que le ofrecía el espacio geográfico que ocupaba.

Y de hecho la única población que podía elevarse a la categoría de villa en toda la Tierra de Lemos era la capital del Estado de Lemos, Monforte de Lemos, pero cuya

superficie o espacio geográfico propio se limitaba, según la Relación de la Justicia y Regimiento monfortino, a 1,7 km<sup>2</sup> (170 ha) muy por debajo de otros núcleos rurales como Doade o Lamaiglesia que abarcaban superficies de 11,5 y 8,3 km<sup>2</sup> respectivamente.

#### G) La desaparecida Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos

Desde el punto de vista del espacio geográfico o territorial recibe este nombre una alta plataforma con una altitud de 600-800 msnm, la más alta de toda la Tierra de Lemos, ya que dobla o casi dobla la del resto de los actuales municipios, a excepción de los Municipios de O Saviñao y Bóveda. Plataforma salpicada de valles, ríos, castaños, bosques y situada entre la penillanura de la Tierra de Lemos, la montaña y el río Miño mientras que el río Mao, afluente del río Cabe, la atraviesa verticalmente dividiéndola en dos partes, límites que coinciden a día de hoy por el nordeste con los que conforman el actual Partido judicial de Monforte de Lemos pero que, en el momento en que se va a proceder a la recopilación de datos para la elaboración del llamado Catastro del marqués de la Ensenada, constituía una entidad jurisdiccional sujeta al señorío de la Casa condal de Lemos formando parte, por lo tanto, del Estado de Lemos.

Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos que a nivel territorial se trataba y trata de una zona de tránsito entre la comarca de Lemos, Sarria y el río Miño (Galicia noroccidental/Cantábrico-Atlántico) y entre la comarca de Lemos, Quiroga y río Sil (Galicia suroriental/Castilla) como refleja el mapa inferior:

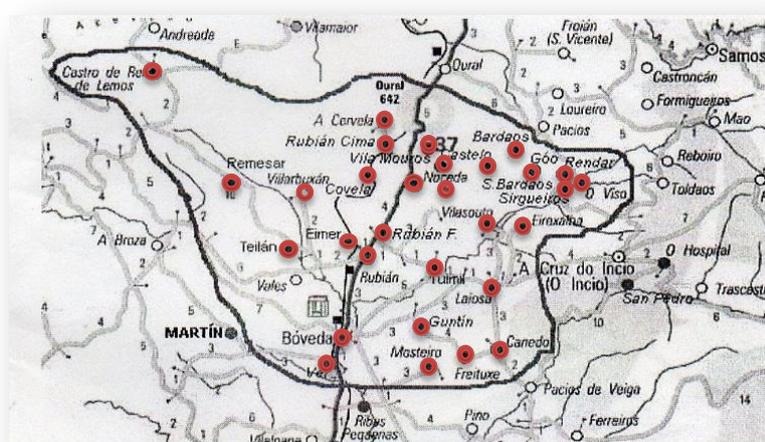


IMAGEN XIII: Mapa Jurisdicción Somoza Mayor de Lemos y en rojo las actuales parroquias incluidas en ella a mediados del siglo XVIII

Jurisdicción que estaba constituida, a mediados del siglo XVIII, por diecisiete feligresías (Bardaos S. Juan+Sta. Eulalia/Castelo/Cervela/Covela/Eirejalba/Freituxe/Noceda/Remesar/Rubián da Cima/S. Pedro Fiz de Rubián/Santiago de Rubián/Teilán/Tuimil/Vila de Mouros/Vilasouto/Castro de Rey de Lemos) señorío de la Casa condal de Lemos, diez cotos-feligresías "anejos a ella" (Canedo, Guntín y Mosteiro=señorío de D. Alonso Miguel de Mendoza-Lugo/Rendar, Sirgueiros, Ver<sup>49</sup> y Viso=señorío del

<sup>49</sup> Se especifica que la administración de la justicia civil le correspondía no al Deán sino al Obispo de Lugo pero la criminal a la Casa condal de Lemos.

Deán y Cabildo de Lugo con jurisdicción sólo civil pues la criminal correspondía a la Casa condal de Lemos/Bóveda=señorío jurisdiccional de D. Carlos Suárez de Deza-marqués de Viance <sup>50</sup>/Goó=señorío jurisdiccional de D. Diego de Oca+D. Diego de Ribadeneira/Laiosa=señorío jurisdiccional del conde de Maceda). <sup>51</sup>

Pero a esas veintisiete feligresías hay que añadirles un coto del mismo nombre de la feligresía, señorío de la Casa condal de Lemos, en que estaba incluido (Castro de Rey de Lemos) y que era señorío del monasterio cisterciense de Montederramo (Ourense) que ejercía la justicia civil pero no la criminal que correspondía a la Casa condal de Lemos más dos lugares (Buxán y Vermún) del coto-feligresía de Sirgueiros agregados al coto de Goó y señorío jurisdiccional de D. Diego de Ribadeneira y la Casa de D. Lucas Somoza en la que era el mismo el encargado de la administración de la justicia civil y criminal.

Es evidente, pues, una vez más la gran complejidad del espacio geopolítico de la Tierra de Lemos que necesita de una lectura reposada de los datos si se quiere llegar a desentrañarlo y racionalizarlo así el conjunto de las feligresías, cotos-feligresías, cotos, lugares y caserío que englobaba la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos estaban sujetos a la jurisdicción en 1ª instancia en las causas civiles de nueve señores diferentes y en las criminales de siete señores y que en 1833 (Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón) se van a integrar quince en el Municipio de O Incio (S. Juan y Sta. Eulalia de Bordaos/Castelo/Cervela/Covela/Eirejalba/Goó/Layosa/Nocedo/Rendar/Rubián da Cima/Viso/Sirgueiros/Vila de Mouros/Vilasouto/), diez en el de Bóveda (Bóveda/Freituje/Guntín/Mosteiro/Remesar/Teilán/Tuimil/Santiago y S. Fiz de Rubián/Ver), una en el de Puebla del Brollón (Canedo) y otra en el de Paradela (Castro de Rey de Lemos).

Así pues, la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos después de la redistribución del territorio llevada a cabo en 1833 se ha diluido, esencialmente, entre el Municipio actual de Bóveda y el del O Incio sin que se pueda establecer una comparación entre la superficie total que abarcaba la antigua Jurisdicción y un municipio de la Tierra de Lemos creado exclusivamente a partir de ella ya que ello sólo sería factible comparándola con el de Bóveda, como parte integrante plenamente de la Tierra de Lemos, lo que ya se ha hecho en páginas anteriores, y con el del O Incio, colindante por el oeste con el de Bóveda y por el sur con el de Puebla del Brollón y Bóveda, no considerado ya como parte integrante de la Tierra de Lemos.

No obstante, quince de veinte y ocho parroquias (53,5%) que constituyen el actual Municipio de O Incio formaban parte de la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos bajo el control directo de la Casa condal de Lemos por lo que estaba estrechamente vinculada a la Tierra de Lemos y por ello se le ha dedicado un apartado, a modo de contraste entre el núcleo central de la Tierra de Lemos y lo que se pueden considerar sus aledaños, pero limitándose a una simple relación del espacio geográfico que abarcaban las veintisiete entidades geopolíticas que la integraban como base de referencia para tomar conciencia de la extensión de la superficie total que abarcaba el territorio que se ha sido objeto de estudio y que se refleja en la tabla de la siguiente página:

---

<sup>50</sup> El título está ligado al linaje de los Losadas uno de los más antiguos de León y Galicia.

<sup>51</sup> El título fue concedido por Felipe IV en 1654 con el vizcondado previo de Layosa a D. Alonso de Lanzós Novoa y Andrade señor de Maceda (Ourense).

**Tabla X/Superficie feligresías Jurisdicción Somoza Mayor de Lemos**

Jurisdicción Somoza/Municipio Bóveda <sup>(1)</sup>	Km <sup>2</sup>	Jurisdicción Somoza/Municipio o Incio	Km <sup>2</sup>
Freituje/conde de Lemos	1,9 km <sup>2</sup>	Bordaos-S. Juan	N-S=1/8 legua L-P=1/4 legua 0,9 km <sup>2</sup>
Rubián-Santiago/conde de Lemos	0,2 km <sup>2</sup>	Bordaos- Sta. Eulalia	N-S=1/4 legua L-P=1/8 legua 0,9 km <sup>2</sup>
Rubián-S. Fiz/conde de Lemos	0,9 km <sup>2</sup>	Castelo	N-S=1/8 legua L-P=1/16 legua 0,2 km <sup>2</sup>
Teilán/conde de Lemos	3,8 km <sup>2</sup>	Cervela	N-S=1/4 legua L-P=1/8 legua 0,9 km <sup>2</sup>
Tuimil/conde de Lemos	0,9 km <sup>2</sup>	Covela	N-S=1/10 legua L-P=1/8 legua 0,3 km <sup>2</sup>
Ver/Obispo Lugo	1,9 km <sup>2</sup>	Eirejalba	N-S=1/4 legua L-P=1/4 legua 1,9=km <sup>2</sup>
Bóveda/Suarez de Deza	5,7 km <sup>2</sup>	Goó	N-S=1/4 legua L-P=1/4 legua 1,9=km <sup>2</sup>
Mosteiro/Mendoza	0,4 km <sup>2</sup>	Laiosa	N-S=1/8 legua L-P=1/8 legua 0,4 km <sup>2</sup>
Remesar/Conde Lemos	5,7 km <sup>2</sup>	Nocedo	N-S=1/8 legua L-P=1/8 legua 0,4 km <sup>2</sup>
Guntín/Mendoza	0,4 km <sup>2</sup>	Rendar	N-S=1 legua L-P=1/8 legua 3,8 km <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>21,8 km<sup>2</sup></b>	Rubián da Cima	N-S=1/10 legua L-P=1/8 legua 0,3 km <sup>2</sup>
<b>Jurisdicción Somoza/Municipio de Paradela</b>		Sirgueiros	N-S=1/4 legua L-P=1/4 legua 1,9=km <sup>2</sup>
Castro de Rey/Conde Lemos-Montederramo	N-S=1/2 legua L-P=1 legua 15,4=km <sup>2</sup>	Vila de Mouros	N-S=1/8 legua L-P=1/8 legua 0,4 km <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>15,4=km<sup>2</sup></b>	Vilasouto	N-S=1/4 legua L-P=1 + 1/8 legua 8,6=km <sup>2</sup>
<b>Jurisdicción Somoza/Municipio de Puebla</b>		Viso	N-S=1/4 legua L-P=1/4 legua 1,9=km <sup>2</sup>
Canedo/Mendoza	N-S=1/4 legua L-P=1/4 legua 1,9=km <sup>2</sup>	<b>Total</b>	<b>24,7 km<sup>2</sup></b>
<b>Total</b>	<b>1,9=km<sup>2</sup></b>	<b>Superficie total Jurisdicción</b>	<b>63,8 km<sup>2</sup></b>

f=ferrado; km=kilometro

(1) Consúltese Tabla VIII

Se han tomado como base los datos aportados por los expertos en el apartado de las “demarcaciones” (Capítulo 3º) ya que la mayoría de las feligresías estaban sujetas al señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos por lo que son los coteros y mayordomos pedáneos los que presentan, como en las demás feligresías y cotos anejos al señorío de la Casa condal de Lemos, unas relaciones particulares sintetizadas, según un modelo preestablecido, pero “juradas en debida forma” y en las que si bien no se ajustan al modelo oficial del Interrogatorio General, sin embargo, sí responden a todo aquello que les competía y a lo que tenían algo que responder y, concretamente, en lo referente a la extensión o “cabidas de ferrados” que abarcaba la feligresía “se remiten a lo que se acredite en el acto de reconocimiento” con lo cual evitaban caer en las

contradicciones entre lo declarado en el apartado de “demarcaciones” (Capítulo 3º) y el apartado de “cabidas” (Capítulo 10º).

Por todo ello se puede afirmar que era la Casa condal de Lemos la que controlaba la mayor parte de la Tierra de Lemos a nivel judicial ya que ambas Jurisdicciones era predominante el número de feligresías cuyos habitantes estaban sujetos a su justicia en 1ª instancia con la particularidad de que eran las Jurisdicciones que abarcaban a un mayor territorio (Somoza Mayor de Lemos=63,8 km<sup>2</sup>/Monforte de Lemos=56,4 km<sup>2</sup>) junto con la de Puebla del Brollón (60,5 km<sup>2</sup>) de lo que se puede concluir que la división territorial administrativa de la Tierra de Lemos, anterior a la reforma de 1833, parece que había sido cuidadosamente planificada entre la monarquía y la Casa condal de Lemos designándose a ésta dos amplias jurisdicciones, junto con otra más pequeña (Saviñao=28 km<sup>2</sup>), pero contrapesando el excesivo poder que de ello se podía derivar reservándose la monarquía la jurisdicción de una amplia superficie que sumada a la de otras pequeñas Jurisdicciones (Sober=13 km<sup>2</sup>) y cotos-feligresías, cotos, lugares y caseríos en los que había ido enajenando o delegando el señorío jurisdiccional en manos de diferentes señores/as laicos e eclesiásticos más alguna institución de carácter benéfico (hospital real de Santiago de Compostela) equilibrarían la balanza, especialmente, una vez que la Casa condal de Lemos va a fijar su residencia oficial en la Corte.

## **VI - Resumen de las características geopolíticas de la Tierra de Lemos**

A modo de resumen se puede decir que resulta más que evidente que el Catastro de Ensenada es una fuente de considerable valor histórico del que se ha extraído y se puede seguir extrayendo gran cantidad de información sobre los diversos aspectos, tanto estrictamente históricos como de otra índole científica, en cuanto que es un fiel retrato de la cultura material e inmaterial de la sociedad de mediados del siglo XVIII heredera de un rico y antiquísimo pasado como lo es en este caso la Tierra de Lemos, un espacio geográfico de 940 Km<sup>2</sup> a los que se le podrían sumar los 63,8 Km<sup>2</sup> declarados pero no reales de la Somoza Mayor de Lemos, incluidos hoy en día en Municipios de O Incio y de Paradela.

Tierra o comarca ubicada en la Galicia interior cuya amplia vega, clima y régimen pluviométrico más su proximidad a Castilla, Portugal y el mar más el estar recorrida por los dos principales ríos gallegos (Miño/Sil) la convirtieron en una entidad territorial y en un espacio humanizado con personalidad propia y como tal sentida por sus habitantes y reconocida por el resto de los gallegos pero todo ello siendo cierto, sin embargo, no impide que el Catastro de Ensenada se pueda considerar como una “Gran Mentira” de la que fueron cómplices todos los hombres y mujeres de la Tierra de Lemos.

“Mentira” en el sentido de que no les debió temblar ni la voz ni el pulso a la hora de responder oralmente o por escrito al cuestionario del Interrogatorio General del Catastro, ni a la hora de presentar por escrito la relación de su patrimonio sino que intentaron ocultar a la Hacienda real cualquier dato que pudiese suponerles un incremento de las cargas impositivas, incluidos aquellos que hacían referencia a la superficie real del territorio que abarcaba su feligresía, por lo que cabe suponer que si bien ello pudo deberse a que muchos de los declarantes, entre los que no se pueden excluir los expertos ni los peritos de “Su Majestad,” carecían de los conocimientos y

medios necesarios, sin embargo, no se puede descartar ni negar que ello se debió fundamentalmente al deseo de ocultación y de evasión del fisco.

Y, concretamente, en todas las feligresías de la Jurisdicción de la Somoza Mayor y del Coto Viejo de la Jurisdicción de Monforte de Lemos, dependientes de la Casa condal de Lemos, aducen a su “ignorancia” para no dar ninguna cantidad concreta en el apartado de “las cabidas de tierras” que podía haber en el término de cada feligresía lo que, sin embargo, sí hacen en otras muchas pero a lo que siempre responden todas ellas es a las “demarcaciones” o distancias que abarcaba la feligresía entre los cuatro puntos cardinales y donde estaban ubicados los lindes o “fronteras” que delimitaban su territorio con respecto a los de sus vecinos lo que denota, por una parte, ese profundo sentimiento compartido de propiedad de un territorio o espacio geográfico concreto y, por otra parte, que eran conscientes que al facilitar esos datos de “demarcaciones” facilitaban los de “cabidas de tierra” que no iban a concordar con lo que resultase del recuento de las relaciones patrimoniales presentadas por las personas con alguna propiedad en la feligresía con lo que evitaban caer en la “mentira” en la que sí caen aquellos expertos que facilitan datos en ambos apartados (Capítulos 3º-10º).

Sin poderse descartar que ello se podría deber a la falta de los conocimientos necesarios ya que, por ejemplo, algunos de esos expertos no sabían o parece que no sabían expresar correctamente las fracciones de legua pues son frecuentes expresiones como ¼ de ½ legua en vez de ⅛ o 1 legua más ½ legua en vez de 1½ legua lo que les impediría tener consciencia exacta del valor del ferrado con respecto a las medidas castellanas aunque lo más probable es que fuesen totalmente consciente de ello con el propósito de convertir el Catastro en un auténtico “quiebra cabezas” que obligase a su arrinconamiento dada la inviabilidad de su aplicación ya que su finalidad era incrementar el montante total de ingresos de la Corona vía impositiva sobre la base del conocimiento del patrimonio real a nivel territorial e individual.

De ahí que cualquier intento de sistematización o racionalización de los datos aportados por el Catastro de Ensenada en cuanto al territorio y espacio geográfico de la Tierra de Lemos arroje resultados como los que se reflejan en la siguiente Tabla en la que se ha comparado la superficie media de cada municipio actual con la que había sido declarada en 1753 y, asimismo, la superficie media que le habría correspondido y le corresponde en realidad a cada parroquia:

**Tabla XI/Comparación superficie media parroquias municipios Tierra de Lemos (1753-2019)**

Municipio	Nº Parroquias	Superficie declarada 1753/2019	Superficie media parroquia 1753/2019	Desviación media parroquia 1753
Monforte	27	56,4 km <sup>2</sup> /199,5 km <sup>2</sup>	2 km <sup>2</sup> /7,3 km <sup>2</sup>	-72,6%
Sober	22	44,7 km <sup>2</sup> /133,35 km <sup>2</sup>	2 km <sup>2</sup> /6 km <sup>2</sup>	-66,6%
Saviñao	29	46,9 km <sup>2</sup> /196,55 km <sup>2</sup>	1,6 km <sup>2</sup> /6,7 km <sup>2</sup>	-85%
Pantón	26	37,5 km <sup>2</sup> /143,2 km <sup>2</sup>	1,4 km <sup>2</sup> /4,9 km <sup>2</sup>	-71,4%
Bóveda	14	31 km <sup>2</sup> /91 km <sup>2</sup>	1,6 km <sup>2</sup> /6,5 km <sup>2</sup>	-75,3%
Puebla	22	60,5 km <sup>2</sup> /176,7 km <sup>2</sup>	2,9 km <sup>2</sup> /7,9 km <sup>2</sup>	-63,2%

Nº=número

La Tabla viene a reafirmar, pues, lo ya comentado en las páginas anteriores que es que todas y cada una de las feligresías que constituían a mediados del siglo XVIII la Tierra de Lemos bien porque llegaron a un acuerdo tácito o bien a título individual falsearon a la baja los datos de la extensión total de su superficie con unas desviaciones que se

mueven, en el caso de la superficie media por parroquia en cada uno de los seis municipios actuales, entre un -85% en el de O Saviñao y un -63,2 en el de Puebla del Brollón como valores absolutos más alto y más bajo y, si bien, es el municipio constituido, en gran parte, a partir de la antigua Jurisdicción real de Puebla de Brollón el que menos se desvía no por ello la desviación deja de ser importante por muy señor suyo que fuese el rey mientras que en los restantes municipios, a excepción del de Sober (-66,6%), esa desviación se dispara situándose entre un -71% y un -75,3% lo cual no impide que el espacio geográfico, humano y geopolítico que se puede entresacar de la Tierra de Lemos a la luz del Catastro de Ensenada sea de una riqueza extraordinaria a pesar de esa “Gran Mentira” perfectamente constatable, en lo que se refiere al rigor científico o falta de fiabilidad de lo que declararon los expertos en cuanto a la superficie total de la Tierra de Lemos ya que se la “empequeñece” a propósito pero no se la deshumaniza ni se anula su personalidad como un ente geográfico con nombre propio y perfectamente diferenciado del resto del antiguo Reino de Galicia.

Así, la lectura pausada de los datos suministrados por el Catastro permiten intuir y forjar una visión general de lo que debió de ser la realidad política, social, económica y cultural de la Tierra de Lemos a mediados del siglo XVIII, labor ardua y necesitada de varias lecturas contrastadas que permitan no dejar escapar ningún detalle, por insignificante que parezca, de lo declarado o “dijeron” los vecinos y autoridades y que fue asentado o registrado en los cinco Libros catastrales de cada feligresía ya que dicha lectura acompañada de los correspondientes contrastes, tanto entre las diferentes datos suministrados por los habitantes de todas y cada una de las feligresías de la época como de los datos que proporcionan los protocolos notariales, libros parroquiales, documentos privados o cualquiera otra fuente, oral o escrita, permiten “reconciliarse” con el Catastro y no verlo simplemente como una “Gran Mentira” destinada a no engañar a nadie, salvo que ese nadie quisiese y se dejase engañar, y se convierte en una Fuente con mayúsculas o una “Gran mentira reveladora” de información imprescindible para conocer el pasado y a partir de él el presente de la “bella y vieja Tierra de Lemos”.

### **Bibliografía (selección)**

- MOURE MARIÑO. Luis, “*Apuntes para la Historia de Monforte*” Editorial Grafínova 1997
- PARDO DE GUEVARA, Eduardo, *Los señores de Galicia*. Fundación Barrie de la Maza. La Coruña 2000. Tomos I-II.
- RODRÍGUEZ OTERO. Margarita, “*Tierras de Lemos*” Monforte de Lemos: Agrasar Editores, 2016
- VÁZQUEZ. Germán, “*Historia de Monforte y su tierra de Lemos*”. Evergráficas S.A León.1990

### **Fuentes manuscritas**

- AHPL=Archivo Histórico Provincial Lugo:
  - \* Sección: Catastro de Ensenada.
  - \* Sección: Protocolos notariales.